



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la  
Minería Artesanal en Compañía Minera Poderosa S.A.– Distrito Pataz

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Cristina Delia Flores Gómez

**ASESORA:**

Mg. Lesly Castro Rodríguez

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Minero

**LIMA – PERÚ**

**2017**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN  
N° 105-2017-I-DPI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.


Presentado por don (a):  
FLORES GOMEZ, CRISTINA DELIA


Cuyo Título es: EL PRINCIPIO DE REASONABILIDAD EN EL PROCESO DE FORMALIZACION DE LA MINERIA ARTESANAL EN COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A- DISTRTO PATAZ


Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: .../6... Dieciséis...

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(X.....)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, MIÉRCOLES 12 DE JULIO DE 2017

  
VARGAS HUAMAN, ESAU  
PRESIDENTE

  
GAMARRA RAMON, JOSE CARLOS  
SECRETARIO

  
CASTRO RODRIGUEZ, LILIAM LESLY  
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

UCV.EDU.PE

## **DEDICATORIA**

A mis padres por el apoyo incondicional en todo momento, ya que el presente y mis demás logros los realizaré gracias a ellos, ya que a lo largo de mi corta vida me han enseñado que con esfuerzo y dedicación se puede alcanzar más de lo que uno se propone y a mi enamorado porque estuvo durante casi toda mi carrera y me impulsó día a día para ser mejor persona y profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres por haberme educado y formado en lo personal y profesional, por cada consejo dado para ser cada día mejor y por su compañía eterna.

## **DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD**

Yo, Cristina Delia Flores Gómez, con DNI ° 48016647 a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, junio de 201

---

Cristina Delia Flores Gómez

## PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada **“El Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal en Compañía Minera Poderosa S.A – distrito de Pataz”**, la cual constará de tres capítulos en los cuales se desarrollará a profundidad como ha sido planteado el Principio de Razonabilidad dentro del Proceso de Formalización de Minería Artesanal, respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial, para ello nos basamos en investigar a través de libros, normas y en la fuente más confiable que es la realidad para lo cual esta nos muestra la veracidad de las situaciones de los hechos por lo que para ello acudimos a Compañía Minera Poderosa S.A ubicada en La Libertad, distrito de Pataz, visitando así diferentes Unidades Mineras como es Unidad Santa María, Unidad de Paraíso y Unidad de Vijuz, por lo que doy fe de la presente investigación la cual como ya fue mencionada se basa en la realidad y en la legislación.

La autora.

## Índice

Página del jurado .....	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento .....	IV
Declaratoria de Autenticidad.....	V
Presentación.....	VI
Resumen .....	IX
Abstract.....	X
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Aproximación Temática.....	2
1.2. Trabajos Previos .....	8
1.3. Teorías Relacionadas al tema (Bases Teóricas) .....	9
1.4. Formulación del problema .....	28
1.5. Justificación del estudio .....	28
1.6. Objetivos .....	30
1.7. Supuestos Jurídicos .....	30
<b>II. MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>32</b>
2.1. Tipo de Investigación.....	33
2.2. Diseño .....	33
2.3. Caracterización de sujetos .....	33
2.4. Población y Muestra .....	34
2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	35
2.6. Métodos de Análisis de datos .....	36
2.7. Aspectos Éticos .....	36
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>37</b>
3.1. Descripción de resultados .....	38
<b>IV. DISCUSIONES.....</b>	<b>43</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>50</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>53</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>56</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>61</b>





## RESUMEN

La minería artesanal informal cuenta con una problemática desde hace muchos años la cual ha llegado al límite de expandirse por todo el Perú, dando así una figura de trabajo estable en el que podrías llegar hasta a enriquecerte, sin embargo, en el presente trabajo nos enfocaremos en una de las provincias que cuenta con mayor cantidad de mineros artesanales informales y nos referimos a la región de La Libertad en el distrito de Pataz, en esta aproximadamente se encuentran conglomerados 5,716 mineros, los cuales muchos de ellos llevan años siendo informales puesto que no cuentan con el apoyo del Estado ni con facilidades para que puedan formalizarse.

En el desarrollo del presente trataremos sobre el Decreto Legislativo N°1105 respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial el cual es el principal impedimento para que puedan formalizarse, dicha información se ha obtenido según lo investigado y según las entrevistas que se han realizado.

Esta problemática se presenta desde la falta de apoyo normativo hasta la falta de interés por parte de las entidades del Estado. Es por ello que se dio la presente investigación con la finalidad de dar a conocer la actualidad de los mineros artesanales en base a las normativas vigentes y la actuación por parte del Estado.

**Palabras Claves:** minería artesanal informal, autorización de uso de terreno superficial, normas vigentes.

## **ABSTRACT**

The informal artisanal mining has a problem for many years that has reached the limit of expanding throughout Peru, thus giving a figure of a stable work in which you could get to enrich, however, in the present work in We will focus on one of the provinces with the largest number of informal artisanal miners, and we refer to the region of La Libertad in the district of Pataz, approximately 5,716 miners are clustered, many of whom have been informal for years, Have the support of the State or with facilities so that they can be formalized.

In the development of the present, we will deal with Legislative Decree No. 1105 with respect to the requirement of Authorization of Use of Superficial Terrain which is the main impediment for their formalization, this information has been obtained as investigated and according to the interviews that have been carried out.

This problem arises from the lack of normative support to the lack of interest on the part of the State entities. That is why this research is proposed to publicize the current situation of artisanal miners based on current regulations and action by the State.

**Keywords:** Informal small-scale mining, authorization to use surface land, current regulations.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Aproximación Temática**

El presente trabajo de investigación es para dar a conocer la aplicación del Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme D.L N° 1105 en Compañía Minera Poderosa S.A ubicada en el distrito de Pataz, para ello se debe tener en cuenta que según Kuramoto (2002) los orígenes de la minería artesanal difieren de un país, e incluso de una zona a otra. En primer lugar, hay razones culturales que hacen que en determinadas zonas las operaciones mineras se realicen de manera artesanal.

Es así como se inicia esta actividad en dicha zona, en la actualidad podemos decir que la minería artesanal en Pataz (La Libertad) es desarrollada por personas que lo encuentran como un nuevo oficio, en su gran mayoría son campesinos que anteriormente se han dedicado a la agricultura, esta actividad minera lo realizan como forma de complementar sus ingresos económicos es decir como medio de subsistencia.

Cuando Poderosa llegó al distrito de Pataz tuvo una gran acogida puesto que se conectó bien con los pobladores y con las Comunidades Campesinas puesto que llegó a apoyar en el desarrollo de la actividad de la minería artesanal en esa zona, lo cual implicó que les brindaran beneficios a muchos pobladores patazinos, Poderosa es una Compañía por la cual muchos mineros artesanales están agradecidos por su llegada, consideran que esta se preocupó más por la población que el propio Estado.

Finalmente podemos señalar entonces que esta investigación nos llevará a conocer y a profundizar dos temas muy importantes; como primer punto, como el principio de razonabilidad fue aplicado en el D.L N° 1105 con respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial y como segundo punto, el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal en PODEROSA, para ello nos

basaremos en la realidad y en la parte legal pues de esta manera enteremos mejor el tema de investigación.

Antes de plantear la realidad problemática de la presente investigación, los invitamos a que puedan conocer un poco acerca de la Compañía que como ya fue plasmado en la presentación causó una gran suma de trabajo para muchos pobladores de Pataz.

Según la página oficial de Compañía Minera Poderosa especifica lo siguiente,

[...] Poderosa, es una empresa aurífera subterránea de mediana minería, ubicada en el distrito y provincia de Pataz, a casi 320 Km de la ciudad de Trujillo, a una altura que va entre los 1,250 y 3,000 m.s.n.m. en la región La Libertad, Perú.

Con oficinas en Lima y Trujillo. Integrada por alrededor de 2,500 personas entre contratistas y personal de planilla, todos comprometidos con una minería responsable para que la actividad continúe generando desarrollo en el país. (...) a su vez señala que “la riqueza aurífera de la provincia de Pataz es conocida desde siempre. Ahí se trabaja ancestralmente la minería tanto de manera artesanal, como a través de empresas. Se sabe que las primeras familias que habitaron la zona se aventuraron en esta actividad.

En el distrito de Pataz se instala la primera operación a escala industrial en los años 20, cuando la Northern Perú Mining Corporation instala una planta de cianuración de 250 toneladas por día. Esta empresa opera hasta fines de los años 40. Simultáneamente el Ing. Gordillo Delboy exploraba la zona norte del distrito en las quebradas La Lima y el Tingo midiendo 48,000TM con una ley de 13.27gr Au/TM. Pero en ese tiempo por la lejanía y los relativos precios bajos del mineral se termina por abandonar la zona.

Hacia 1967, Wilder Lozano Noriega denuncia la zona que hoy conocemos como Poderosa. Es él quien busca y anima a don Jesús Arias Dávila a entrar en esta aventura y conquistar el reto de Poderosa. Así surge una perdurable amistad y el 5 de mayo de 1980 se funda Compañía Minera Poderosa [...].

Con lo ya mencionado líneas arriba podemos entender que desde que Poderosa llegó al distrito de Pataz se ha preocupado por brindar trabajo y apoyar a los mineros artesanales quienes con mucho esfuerzo y ganas de trabajar aceptan esta actividad como parte de un medio de sustento ya que entienden que dicha actividad es un medio de subsistencia.

Para ello Poderosa cuenta con un Área llamada ACOPIO para lo cual muy amablemente nos brindó una entrevista la Ing. Araceli encargada de esta área la cual nos comentó que Poderosa tiene 2 modalidades de trabajo Cateo Libre y la de Labor Asignada, la primera es cuando cualquier minero que está ubicado por ahí abre su bocamina, realiza su trabajo y te vende el mineral y Poderosa lo compra y la segunda es cuando Poderosa explota en una cierta zona y por ahí hay uno que otro pilar y se lo dan a un minero artesanal para que lo pueda seguir explotando (esta modalidad se presentaba mayormente ya que ya estaba comprobado en dicho lugar habría oro si o si ya no era necesario el cateo, es decir ya estaba probado y comprobado solo se tenían que dedicar a extraer).

Éstas modalidades cambiaron por un tema de jefatura por ello sin embargo la finalidad de ACOPIO sumo en Poderosa brindándole seguridad y crecimiento puesto que los mineros artesanales quienes aún no trabajaban con Poderosa vieron los beneficios que podían tener y se fueron sumando con el pasar del tiempo, a ello se puede decir Poderosa vio en ACOPIO, primero un manejo de apoyo social ayudando a los mineros a que se formalicen porque es un requisito, para ello al firmar un contrato entre el minero artesanal y Poderosa no solo se queda en un papel sino también este brinda ayuda al minero para que se pueda formalizar, el beneficio que les brinda ACOPIO a los mineros artesanales informales es apoyo para que se puedan formalizar y seguridad puesto que si el Estado realiza una auditoria ellos serán considerados en un padrón (trabajan con Poderosa) de lo contrario por realizar esta actividad informal se pueden ir hasta presos, otro beneficio que les brinda es que ACOPIO puede pagarles el precio del mercado en el momento, se les da explosivos para apoyar su proceso, en algunos casos se les da madera, combustible, herramientas básicamente, otro beneficio es que si ellos no están conformes con la Ley ellos pueden presentar su reclamo

de manera formal siempre y cuando este bien fundamentado, es un difícil trabajo hacer entender que se deben formalizar ya que deben tener RUC, deben tributar y lo peor es que la SUNAT no apoya ya que por todo los multa.

Los mineros artesanales trabajan en betas de superficie y no todas estas tienen continuidad entonces llega un momento en que si se acaba el mineral se acabó la mina y muchos de ellos solo cuentan con esta actividad y no tienen otra alternativa de trabajo más que esa y otro es que en un determinado momento se les acabara el mineral y ellos van a tener que buscar otra alternativa y cuando ya están acostumbrados a llevar a sus casas un cierto nivel de enriquecimiento es muy difícil que vuelvan a bajar es por ello que en este punto de la conversación nos llamó mucho la atención la proyección que tiene Poderosa y ACOPIO es mantener a los mineros proyectarse con ellos para hacer proyectos individuales para mantener la continuidad de su producción.

Un comentario que nos brindó la Ingeniera Araceli es que si el Estado normara que las empresas que apoyan a los mineros artesanales les voy a reducir por ejemplo el 18% o 15% de los impuestos cuantas empresas crees que apoyarían?, y la otra parte que es importante para esta investigación es cuando trato sobre el Terreno Superficial, y es que el dueño de este terreno no les da la autorización ellos no podrán realizar ninguna actividad y no pueden llegar a formalizarse, y nadie los puede obligar a ceder el apoyo por ello el Estado tendría que ver la manera de darles algunos incentivos para que puedan ganar ambas partes.

Ahora bien, después de conocer un poco sobre Poderosa, nos dirigimos a la parte normativa, la cual es la esencia de la formalización de los mineros artesanales informales.

Desde el año 2002 se da inicio del proceso de formalización minera en el Perú, emitiéndose la Ley 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (publicada el 24 de enero de 2002), por Decreto Supremo 013-2002-EM (publicada 21 de abril de 2002), en el 2012 se regulo la interdicción de la minería ilegal, control y fiscalización de insumos químicos, etc.

entre otros, a ello se suman los Decretos Legislativos que se emitieron desde el N°1099 al N°1107 los cuales también promueven y apoyan la minería artesanal, mediante el Decreto Supremo 025-2013-EM (publicado el 26 de julio de 2013) se dio la creación de la Dirección General de Formalización de Minería, en el 2016 en el cual se da inicio del Proceso Integral de Formalización Minera mediante Decreto Legislativo N°1293 la cual declara de interés Nacional la formalización de la Pequeña minería y Minería artesanal, aquí podemos señalar que en el balance del 2002 hasta el 2015 se daba un proceso lento y engorroso, habían instrumentos como el IGAC que era dificultoso para los mineros informales, no existía incentivos para los titulares de concesiones que celebren contratos de explotación con los mineros informales, es ahora que en 2017 a través del Decreto Legislativo N°1336 que establece disposiciones para el Proceso de Formalización de Minería Integral (publicada 06 de enero de 2017) se han dado disposiciones para el proceso de formalización integral, iniciando así el 06 de febrero de 2017 la apertura de inscripción de REINFO (Registro Integral de Formalización) lo cual constara de una inscripción en SUNAT hasta el 01 de agosto del 2017 ello lo pondrán realizar quienes tengan su Registro nacional de declaraciones de compromiso más el RUC de ello se podrá obtener el Registro de Saneamiento adicional con los nuevos mineros inscritos (personas naturales – actividad de explotación minera) ambos grupos pasaran automáticamente al REINFO ( ver anexo O).

En la actualidad la actividad minera es considerada un medio de trabajo sostenible para muchas personas, basándonos en lo ya mencionado nos centraremos solo en el D.L N°1105 en El Art. 4 el cual nos indica cuáles son los pasos para la formalización de la Actividad Minera, Pequeña Minería y Minería Artesanal, en la presente investigación nos centraremos específicamente solo en el tercer paso que es Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso de Terreno Superficial.

Para ello Dávila (2017), señala que para la Acreditación de Terreno Superficial – Propiedad Superficial – es importante resaltar que la concesión minera no otorga la propiedad del terreno superficial. El uso se debe negociar con los dueños, bajo



contratos de alquiler, compra del terreno u otra forma establecida por nuestra legislación.

Precisamente esta es la problemática que hemos podido encontrar basándonos en la realidad, por lo que muchas veces los mineros artesanales cuentan con 2 dificultades; la primera es que no cuentan con un título de propiedad ya que han adquirido este bien inmueble desde hace años - por lo que también cuentan con derechos adquiridos y segunda es que no cuentan con autorización de uso de terreno superficial pero si cuentan con un documento que lo emite otra entidad del Estado, sin embargo no es válido para el Gobierno Regional.

Es por eso que señalamos que, el minero artesanal en este tercer paso se ve atado de pies y cabeza en su proceso de formalización por lo que no puede continuar con este ya que este bien inmueble no está inscrito en SUNARP, cabe hacer mención que el presente año en el mes de enero entró en vigencia el D.L N°1336 Proceso de Formalización de Minería Integral el cual señala que “el minero artesanal que este inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera puede presentar una declaración jurada con la firma legalizada ante notario público indicando que es propietario o que está autorizado por el o los propietarios del 100% de acciones y derechos del predio para utilizar el o los terrenos superficiales [...] , esta declaración será verificada por el Gobierno Regional competente. Es decir que los mineros artesanales mediante esta declaración jurada (la cual no es nada más y nada menos que una declaración bajo juramento, que se puede dar de manera verbal, escrita o personal en la cual se aseguraría la veracidad de esta), para ello es importante que los mineros artesanales conozcan la importancia de esta puesto que si no sea veraz dicha información cuando entre la etapa en que el Gobierno Regional le corresponda verificar dicha información podrían hasta recibir penalidades puesto que está dentro de los Delitos de Fe Publica, según el Código Penal.

Según Zavaleta, M. (2016), la minería artesanal brinda algunos aspectos positivos por ejemplo el primero es que esta trabaja por lo general con pocos yacimientos lo cual hace que no se gaste tanto en utilizar métodos

convencionales para la exploración, esta utiliza técnicas que implican la mano de obra, por lo que genera el auto empleo, también ofrece una posibilidad de ingreso alternativo de la agricultura o ganadería, etc.”

Como bien señala Zavaleta (2016), la minera artesanal es una alternativa de trabajo sin embargo algunos lo ven como un ingreso o una actividad estable.

Según Gallo (2016), hace mención en un artículo jurídico que las familias cumplen un rol fundamental en la minería artesanal, puesto que los mineros artesanales informales que no laboran en una empresa o en una compañía realiza esta actividad de manera propia utilizando sus herramientas básicas como es el pico y la pala, mientras que la esposa o los hijos

## **1.2. Trabajos Previos**

Es importante precisar que es importante la investigación previa puesto que esta se basa en el interés que otras personas han tenido en su debido momento por el presente o similar tema de investigación.

### **A) Internacionales**

Según Cárdenas (2017) en su investigación sobre implicaciones de las actividades mineras informales en la calidad de vida de las familias de Huamachuco, departamento de La Libertad, Perú, tesis para optar el grado de maestro por la Universidad Federal de Vicosa Minas Gerais, Brasil, concluyó que la minería a pesar de ser un impacto positivo por el crecimiento económico afecto mucho la calidad de vida a los pobladores afecto así el medio ambiente.

Según Garcés (2015) en su investigación sobre la legalización minera en el bajo Cauca antioqueño. Resultados del primero laboratorio de legislación y formalización minera en Colombia, tesis para obtener el grado de maestro por la Universidad EAFIT Medellín, Colombia, concluyó enfocándose en la eficacia de la legislación y formalización Minera.

Según Pantoja y Pantoja (2016) en su investigación sobre los problemas y desafíos de la minería de oro artesanal y en pequeña escala en Colombia, para lo cual fue una investigación de la Universidad de Nariño, Bogotá, Colombia, concluyó que a través de la ejecución de varios programas con participación comunidad- gobierno se puede llegar a generar cambios en la formalización de minería artesanal.

## **B) Nacionales**

Según Corcuera (2015) en su investigación sobre Impacto de la contaminación de la minería informal en el cerro El Toro – Huamachuco, tesis para obtener el grado de maestro por la Universidad Nacional de Trujillo. La Libertad, Perú, concluyó que los pasivos ambientales tales como las pozas de cianuración y labores abandonadas estuvieron contaminando y deteriorando el ambiente afectando así los suelos, las áreas de cultivo y los ríos.

Según Romero (2017) en su investigación sobre Proceso de Formalización minera, Madre de Dios, 2012-2014, tesis para obtener el grado de maestro por la Pontificia Católica del Perú, Lima, concluyó que en la formalización de los mineros artesanales no lograron cumplir con los requisitos de esta por verse incluidos temas políticos afectando así su proceso de formalización.

Según Torres (2015) en su investigación sobre Minería ilegal e informal en el Lima, Perú, concluyó que la producción de minería ilegal ascendía en montos desfavorables en pocos años siendo así está el principal motivo de evasión tributaria.

### **1.3. Teorías Relacionadas al tema (Bases Teóricas)**

Como bien señala la Constitución en el artículo 66°, tenemos que los recursos naturales son patrimonio de la nación, por lo tanto, se sobrentiende que la nación

somos todos, y el patrimonio está conformado por objetos que llevan en sí mismo en valor económico.

Según el autor Escajadillo (2013), señala que los recursos naturales y el Estado jamás se podrán vincular bajo forma de dominio dado que este no cuenta con el derecho de propiedad sobre los recursos naturales, sino todo lo contrario su papel de este es justificar el procedimiento de otorgar las concesiones mineras puesto velara por el cuidado del ambiente.

Muchas veces tenemos la incertidumbre de a quien le pertenecen originalmente los yacimientos o recursos minerales, sin embargo a esta interrogante se le suman tres interrogantes pudiendo así desarrollar en las próximas líneas cual es el sistema que opta el Perú, la primera es se atribuye el dominio originario al propietario del terreno superficial, el segundo es se declara que los yacimientos originalmente no pertenecen a nadie ni al Estado, y finalmente que se atribuye el dominio originario a la colectividad representada por el Estado.

Estas tres posturas que tal vez eran desconocidas por el lector podremos resolverlo de la siguiente manera, el Estado al representar a la Nación este solo cuenta con facultades administrativas respecto a los recursos, más no un derecho de propiedad, puesto que suena ilógico que quien reconoce los derechos de propiedad sea quien se atribuya a sí mismo.

Entonces a lo ya mencionado podemos indicar que en el Perú adopta el Sistema Dominalista puesto que el Estado tiene el dominio originario sobre las minas en cambio, a los concesionarios les corresponde un dominio que es relativo y derivado sobre los depósitos de minerales, ya que se les permite explorar y explotar las sustancias de su concesión bajo un sistema de amparo sui generis lo cual los obliga que trabajen y a que paguen impuestos, entonces podemos

señalar que el Perú adhiere este sistema Dominalista o de Dominio Público como forma de aprovechar económicamente la sustancia mineral.

Este sistema dominalista atribuye el dominio originario de los yacimientos al Estado. Por lo cual este sistema separa los regímenes de la superficie con los del yacimiento. Muchos autores dan a entender que los juristas y economistas imaginaban los yacimientos como cosas sin dueños permaneciendo así el sistema dominalista es decir que los yacimientos pertenecen originalmente al Estado, y es que no nos damos cuenta qué este pensamiento viene desde la Revolución Francesa en el que se desplaza el sujeto de la soberanía del Rey a la Nación y es así como se trae consigo un resurgimiento de los derechos al yacimiento del propietario del terreno superficial.

Entonces luego de haber aclarado este punto podemos indicar que el Estado solo tiene la potestad de arrendar, hipotecar, vender, explotar o conceder los yacimientos.

#### A) Minería

Esta actividad tiene por finalidad extraer y aprovechar minerales. Por razones técnicas y legales, la minería ha quedado dividida en dos áreas: minería común la cual abarca el aprovechamiento de casi todos los minerales, con inclusión, en nuestra legislación, del carbón que por su origen debería pertenecer al otro sector y minería de hidrocarburos la cual comprende el aprovechamiento de este la cual designa el compuesto orgánico, líquido, gaseoso o sólido que consiste, principalmente, de carbono e hidrógeno.

#### B) Mineral

Este se refiere a cualquier sustancia inorgánica que se encuentra en la naturaleza y que puede extraerse para ser aprovechado en el estado sólido, líquido o gaseoso.

Los minerales son la materia prima que extraer de los yacimientos o depósitos naturales. Constituyen recursos imprescindibles que una vez transformados serán utilizados por el hombre para satisfacer necesidades básicas.

### C) Yacimiento mineral

Es el lugar o sitio donde por obra de la naturaleza existen minerales que el individuo utiliza para satisfacer sus necesidades.

En la minería, el hecho de descubrir un yacimiento, es decir de comprobar que un espacio determinado contiene recursos minerales, no constituye información suficiente para decidir explotarlo, los yacimientos conocidos solo son aprovechados aquellos que reúnan minerales útiles en proporción suficiente al punto de constituir riqueza mineral es decir que tengan significación económica, estos yacimientos están ubicados en dos categorías; primero tenemos a los bienes de dominio público, y segundo bienes de dominio privado, es difícil poder determinar cuál es cual; sin embargo EL reglamento de la Ley N° 29151 Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, lo diferencia de la siguiente manera:

- Bienes de dominio público, son aquellos bienes estatales, destinados al uso público como los parques, vías Ferreras, caminos, playas, otros. Cuya administración, mantenimiento y conservación esta a cargo de una entidad.
- Bienes de dominio privado del Estado, son aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinado al uso público ni verse afectados por algún servicio público.

Cabe mencionar que según Doctrina el dominio publico tiene tres categorías, la primera los bienes son de uso público, el segundo es los servicios públicos por ejemplo la luz, el agua, el teléfono, se podrán privatizar mientras que se demuestre la conservación de la utilidad social y por ultimo los bienes destinados al fomento de la riqueza nacional. En esta categoría se incluirían los yacimientos minerales si la legislación la ordenara.

#### D) Mina

Este cuenta con tres significados diversos; el primero es el derecho que el Estado otorga para extraer mineral en una extensión determinada (sinónimo de concesión), el segundo es el sitio o lugar de la tierra donde se encuentran los minerales (sinónimo de yacimiento mineral) y el tercero es la excavación que se hace por pozos, galerías y socavones o tajo abierto para extraer minerales.

#### E) Industria minera

Designa el conjunto de trabajos encaminados a explotar los yacimientos. A este efecto se puede seguir una secuencia: búsqueda del mineral, evaluación del yacimiento, extracción del mineral, purificación del mineral extraído, comercialización del mineral, lo cual implica también el transporte, todas estas actividades y otras se encuentran reguladas en el artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

#### F) Actividades mineras

Estas están conformadas por el Cateo, Prospección, Exploración, Desarrollo, Explotación, Labor General, Beneficio, Refinación, Comercialización, Transporte minero y Almacenamiento de concentrados de minerales.

#### G) Minería formal

Según Decreto Legislativo N°1336 es definida como la actividad ejercida por persona natural o jurídica, que cuenta con autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio emitida por la autoridad competente.

#### H) Minería Informal

Según Decreto Legislativo N°1336 es definida como la actividad minera realizada en zonas no prohibidas por aquella persona, natural o jurídica, que se encuentra inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera cumpliendo con las normas de carácter administrativo y, además, con las condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

#### I) Minero ilegal:

Según Ley N° 29815 la cual lucha contra la criminalidad asociada a la minería ilegal, relacionado a un nuevo marco legal para la persecución penal de quienes realizan esta ilegal actividad y afectan al ambiente, encontrándose actividades criminales de grave afectación social. Esta actividad consiste en explotar mineral metálico y no metálico sin control ambiental ni regulación social por parte del Estado peruano.

#### J) Diferencia entre minería ilegal y minería ilegal:



Las diferencias que se encuentran en el Decreto Legislativo N° 1105 establece lo siguiente:

- La minería ilegal es una actividad minera ejercida por persona natural, jurídica o un grupo de personas organizadas a través de una o más de las siguientes condiciones, usando equipo y maquinarias que no corresponden a las características de la actividad minera que desarrolla (PPM o PMA). Sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades. Sin perjuicio de lo anterior toda actividad minera ejercida en zonas en las que está prohibido el ejercicio de la actividad minera se considera de actividad ilegal.
- La minería informal es una actividad que es realizada a través de una o más de las siguientes condiciones, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (PPM o PMA). Sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades. Que se realiza en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas para ejercerla que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en este decreto legislativo.

#### K) Minero artesanal

Según Ley N° 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal es aquel que en forma personal o como conjunto de personas naturales o jurídicas se dedican habitualmente y como medio de sustento a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos y posean, por cualquier título, hasta mil (1,000) hectáreas entre denuncios, petitorios y concesiones mineras, o hayan suscrito acuerdos o contratos con los titulares o además posean, por cualquier

título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de veinticinco (25) toneladas métricas por día.

#### L) Principio de razonabilidad

Según D´Ors (1999), identificaba razonabilidad con prudencia, puesto que esto implicaría saber lo que conviene o no conviene hacer, para lo cual la solución también debe ser prudente por lo que se tendría que argumentar de manera lógica para lograr alcanzar una solución sencilla y práctica.

Para Friedrich (1964), indica que el Derecho nos ofrece siempre varias soluciones sin embargo debemos tener claro si preguntarnos cuál de ellas es la más adecuada es lo mismo decir cuál de ellas es la más razonable, para ello Friedrich se basa en la postura la cual denomina hombre común pues se considera que la razonabilidad del Derecho se vincula más al sentido común.

Según lo prescrito en el artículo 143° de la Constitución, quienes ocupen estos cargos deben ser personas “idóneas, capaces, técnicas y especialistas en la resolución de conflictos”. Siendo esta la principal razón por la que estos deben estar plenamente capacitados para poder ejercer esta función tan importante para el desarrollo de una sociedad de carácter democrático.

En la presente nos basamos específicamente sobre este principio debido a que toda la investigación se basa en los Decretos Legislativos, N° 1105 y 1336, y como finalidad lo que se buscamos en la presente es demostrar que en estos D.L no han sido aplicados adecuadamente dicho principio debiendo haber encontrado proporcionalidad entre la medida y el fin buscado.

#### M) Propiedad superficial

Como bien señala Vásquez (2013):

[...] este es uno de los conflictos más frecuentes entre empresas mineras y las comunidades, es por la propiedad superficial donde se desarrollan los

proyectos mineros. En efecto el Decreto Supremo N° 017-96-AG establece en su artículo 1 que la adquisición de tierras para el ejercicio de actividades mineras se puede hacer mediante dos formas: el acuerdo previo con el propietario de las tierras es decir a través de una compra venta, o mediante la ejecución de un procedimiento de servidumbre minera, es decir que el propietario de un territorio donde se va a realizar minería no tiene opción, de cualquier forma tendrá que ceder sus tierras, muchas veces en este segundo caso las empresas creen tener la ventaja pues utilizan los mecanismos menos correctos que son presión, amenaza y por último el abuso [...]

#### N) Autorización de Uso de Terreno Superficial

Es obligación del titular de la actividad minera, contar con las autorizaciones y/o derechos para el uso del terreno superficial del área del proyecto, de acuerdo con las normas aplicables y la situación legal y características de este.

La autoridad competente en materia de fiscalización supervisa que el titular minero cuente con las autorizaciones, licencias y permisos antes señalados para el desarrollo de sus operaciones. Si durante la tramitación de los estudios ambientales o sus modificatorias, se verifica por la Autoridad Ambiental Competente o por el ente fiscalizador, la realización de la actividad o la construcción total o parcial de algún componente descrito en el estudio o la modificatoria presentada, se declara improcedente el trámite y se informará al OEFA y al OSINERGMIN para los fines de su competencia.

Si se presentara el desistimiento parcial o total del trámite iniciado, sin que ello afecte la facultad de sancionar por la autoridad de fiscalización correspondiente. En estos supuestos en el plazo de cuatro meses el titular del proyecto debe presentar el Plan de Remediación Ambiental regulado por el Decreto Supremo N° 078-2009-EM.

Se sabe que los titulares mineros deben acceder de forma independiente a los terrenos superficiales sobre los cuales desean realizar las actividades sea de exploración o explotación, por lo que resulta importante mencionar lo siguiente:

Según, Baracco (2016), indica lo siguiente:

Para acceder a los terrenos superficiales se debe tener en cuenta las siguientes actividades: Primero, realizar un diagnóstico de derechos en el área de interés es decir acudir a SUNARP solicitar la información sobre un predio inscrito en la zona para lo cual también nos brindara la determinación de la carga y gravámenes sobre el bien inmueble; Segundo una etapa determinante en el proceso de adquisición de tierras para lo cual ya estaríamos basándonos en lo registral con la realidad, por lo que esto significaría que se verificaría en campo que los propietarios señalados en un primer punto se encuentren en posesión del predio, ya que en caso existan “ocupantes” distintos a los previstos, también deberán participar en la negociación y tercero sería la negociación directa con el propietario y con los posesionarios del área de interés, es aquí donde la empresa debe entrar en un proceso de comunicación inmediata con los propietarios de la zona para que puedan obtener los derechos reales que están alineados con los intereses de la empresa.

Cabe señalar en esta parte algo muy importante lo cual trata de que la información registral no coincide con la realidad, puesto que el posesionario es el real propietario del predio sin embargo no ha regularizado su derecho de propiedad inscribiéndolo en SUNARP, tal caso llega hasta la parte judicial donde llegan a aparecer más “propietarios” sobre el mismo bien.

#### O) Concesión Minera y Derecho de Propiedad

Los derechos de concesión minera y de propiedad, son de distinta naturaleza, siendo el derecho de concesión un bien inmueble distinto y separado del predio donde se ubica. (Art. 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería – D.S. 014-92-EM).

#### P) Registro de derechos mineros

Se entiende como la inscripción de una concesión minera en la cual se requerirá exclusivamente la presentación de copias certificadas de la Resolución de otorgamiento del título, con la constancia de haber quedado firme. Se entiende que para ello ya debe estar cumplido los siguientes pasos: los requisitos, condiciones o formalidades necesarias para la inscripción del título de concesión, con la sola emisión de la resolución que la otorga.

#### Q) Catrasto minero

Éste es el registro ordenado y preciso de todos los derechos mineros bajo las coordenadas UTM que significa Universal Transversal Mercator, la cual permite la correcta ubicación geográfica de los mismos la cual evitaría en un futuro la superposición de áreas que ya han sido peticionadas.

Cabe señalar que el país ha sido dividido por cuadrículas de 100 hectáreas que fija la extensión, la forma, la orientación y la ubicación de todas las parcelas posibles a nivel nacional, es importante hacer mención que esta es una garantía de la existencia del título y de su inscripción en el Registro de Derechos Mineros.

#### R) Responsabilidad social

Este es el compromiso continuo de la empresa de contribuir al desarrollo económico sostenible, mejorando la calidad de vida de sus empleados y sus familias, así como la de la comunidad local y de la sociedad en general.

En la actualidad nuestro país cuenta con empresas vinculadas al sector minero que fomentan el desarrollo de la responsabilidad social, sin que ello implique un nivel de exclusividad.

Es importante entender en que consiste la responsabilidad social en la minería, y es que es una forma ética de gestión de recursos de una empresa que implica la inclusión de las expectativas de todos los grupos de interés, que pueden ser, Gobierno, proveedores, clientes, comunidad, colaboradores y sus familias, inversionistas o accionistas y el mismo medio ambiente, alrededor de la empresa, para lograr un desarrollo el cual pueda ser sostenible que permita generar resultados positivos en una forma directa para la empresa y de la forma indirecta, principalmente a favor de los terceros vinculados a la empresa.

Los principales aspectos sociales vinculados con el sector minero en el Perú son, el uso de las tierras, el empleo, la conducta de los trabajadores, el alojamiento de la fuerza laboral, los impactos ambientales, las adquisiciones locales, la inversión social, el transporte y el involucramiento de grupos de interés y participación,

#### S) Gestión ambiental

Éste es un conjunto de actividades humanas que tienen por objeto preservar y proteger el medio ambiente, también son entendidos como actos normativos y materiales que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales con dicho propósito. Es una función compartida entre el Estado, concesionarios y la sociedad civil.

La Gestión ambiental se caracteriza por tres principales motivos, la primera es que sea un proceso permanente y continuo, la segunda es que es un conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades y por último esta orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida

y el desarrollo integral de la población, el desarrollo del patrimonio ambiental y natural del país.

### Teoría de la Separación

Gutiérrez (2010), indica sobre esta teoría que:

[...]La teoría de separación considera que las minas tienen un valor distinto al valor del terreno superficial, pues suelo y subsuelo son dos conceptos distintos y cada uno comienza donde termina el otro, para haber llegado a esta teoría se recurrió primero al sistema dominalista el cual es el que rige en el Perú, ya que las minas son propiedad de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento[...].

### **Derecho Comparado**

#### Colombia

Garcés (2015), señala que el Estado, apreció una gran cantidad de unidades mineras que estaban siendo trabajadas sin su autorización por ser este el propietario del subsuelo sin embargo no contaba con el permiso del titular de la concesión, por lo que es aquí cuando el Estado se da cuenta de la realidad de muchos y diseña un programa con el objetivo que solo se entregaran concesiones a través del trámite administrativo para un mejor manejo de éstas.

#### España

Se establece que el individuo que logra encontrar una veta y logra negociar ante una empresa minera para ofrecerla, habiendo ya explorado el terreno, realizando una excavación y dibujando planos señalando el sitio, una vez que la empresa minera compra ésta veta el individuo que la encontró es despojado sistemáticamente de los recursos. Siendo así importante mencionar la diferencia del desarrollo del suelo y subsuelo y para ello le brindamos la siguiente información.

El suelo y el subsuelo ha evolucionado con el tiempo puesto que a tomado una posición de inseparabilidad absoluta del subsuelo respecto del suelo atribuyendo al mismo propietario ese amplio objeto, hasta nuestros días donde pueden incluso existir propiedades completamente independientes del suelo y subsuelo.

Inicialmente el dueño del suelo era el mismo dueño del subsuelo con carácter absoluto. Esta interpretación se respaldaba a través de un aforismo de origen medieval del siglo XIV, que fue desarrollado por los posts glosadores, en concreto por Cino de Pistoia en el año 1300, y que propugnaba que la propiedad se extendía desde el suelo al cielo y al infierno o hasta el centro de la tierra, con la finalidad de que los señores son del propietario del suelo.

Estados Unidos y Canadá

Establece la forma de propiedad del suelo heredada del sistema jurídico británico, aunque también allí la propiedad del subsuelo es originalmente de la nación, esta, lo hace de manera integral, incluyendo el subsuelo. Es decir, a quien le pertenece la superficie es también el dueño de todo o que encuentra por encima y por debajo de la superficie con una extensión indefinida, entendiéndose así que el dueño de la superficie es el dueño de los subsuelos.

## **Jurisprudencia**

Chile

El Tribunal Constitucional se encarga de la jurisprudencia constitucional mientras que la Contraloría General de la República se encarga de la jurisprudencia administrativa mientras que los Tribunales de Justicia ve lo que es la jurisprudencia judicial, en los cuales también se ven los temas de materia minera como por ejemplo las oposiciones a la solicitud de mensura; juicios de caducidad minera y de nulidad del acto concesional. Sin embargo, muchas personas quedan confundidas al no saber que sucede en el caso de la nulidad de Derecho Civil en el Derecho de Minería, pues aclarando esa duda diremos que es aplicable el derecho civil ya que las causas que producirían la nulidad de la concesión de la



propiedad minera son exactamente las mismas que dan origen a la nulidad civil estipuladas en el Código Civil, el cual señala:

[...]Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa [...].

Para respaldar lo anteriormente señalado, existe un fallo de la Corte Suprema con fecha 08 de enero de 1948 denominada "Vega con Mesa", en que se acoge un recurso casación en el fondo en contra de una resolución de una Corte de Apelaciones que negaba lugar a la demanda de nulidad de la concesión minera basada en el art. 34 del C.M. de 1932. En ella se estimaba que son aplicables las reglas del C.C. relativas a la nulidad, calificando la sanción de nulidad de concesión establecida en el antiguo art. 34 del C.M. de 1932 como una nulidad de carácter general derivado del C.C. Respecto a la nulidad de Derecho Procesal en el Derecho de Minería, durante la tramitación de una concesión minera de exploración por lo que no puede solicitarse la nulidad procesal, por cuanto el procedimiento para su constitución no es contencioso y, no es posible que se transforme en tal por oposición de un tercero, aun cuando tenga la calidad de legítimo contradictor, por así disponerlo expresamente el art. 34 del C.M.

En relación con el procedimiento para constituir una concesión de explotación, el propio art. 34 inciso final del C.M. contempla que excepcionalmente el procedimiento pueda transformarse en contencioso por la oposición a la solicitud de mensura o por oposición a la solicitud de la pertenencia. Por ello, el legítimo contradictor que se hubiera apersonado al proceso en virtud de haberse transformado el negocio en contencioso por algunos de los motivos que autoriza el C.M., podrá impetrar la nulidad procesal a través de los medios directos o indirectos establecidos con tal objeto. La nulidad procesal solo podrá solicitarse antes de la dictación de la sentencia definitiva, ya que según expresa disposición del C.M. en su art. 86 inciso cuarto primera parte:

[...]Dictada la sentencia constitutiva de la concesión, quedan saneados todos los vicios procesales y las caducidades en que se pueda haber incurrido en la tramitación [...].

En el Derecho Público la nulidad en el Derecho de Minería, es posible aplicarlo dado que el acto jurídico concesional es un acto del Estado, por consiguiente, puede calificarse genéricamente como un acto de administración de bienes del Estado, las minas, aun cuando éste especial acto de administración se desarrolle y perfeccione en sede judicial. Para ello es importante señalar que como bien señala el Sr. Vergara, A.

[...]La concesión minera podría verse afectada por la nulidad de derecho público bajo los siguientes argumentos:

- 1) El juez es un funcionario público y, como tal es aplicable el art. 7° de la Constitución referente al principio de la legalidad haber sido investido regularmente, en forma previa; debe actuar dentro de su competencia, fijada por el C.O.T. y el C.M., en su caso; sus actuaciones deben cumplir las formalidades que la ley señale y; no debe atribuirse más facultades que aquellas que expresamente le hayan conferido. Si falta alguno de estos requisitos, la actuación del juez será nula, por ser ilegales.
- 2) La historia fidedigna del establecimiento de la ley: el art. 95 del C.M. de 1983 expresa 7 causales de nulidad de concesión minera. La segunda y tercera causal fueron retiradas por ya estar contempladas en el art. 7° de la Constitución Política.
- 3) Un dictamen del Consejo de Defensa del Estado con fecha 03 de octubre de 1973 se reconoce ampliamente la aplicación de la nulidad de derecho público en materia minera. Finalmente, el Código de Minería, establece en sus arts. 95 a 98 las causales de nulidad de una concesión minera.

Algunos fallos aplicando el art. 95 tenemos: 1) Corte de Apelaciones de Antofagasta, 05 de junio de 1989: Recurso de casación en la forma y apelación. Rol Corte N° 5.939 "Nulidad de la Concesión Minera por no haberse Constituido en el Terreno Manifestado (Art. 95, causal 5° del C.M.) y por no haberse respetado las Normas Contempladas en la Causal 4° del Art. 95 del Código de

Minería". 2) Corte Suprema, 21 de junio de 1990, Recurso de Queja, Rol Corte N° 1.109. "Nulidad de la Concesión Minera Declarada indebidamente por un Juez Arbitro. Calidad del Juez Arbitro. Carencia Absoluta de Jurisdicción del Juez Arbitro para Resolver sobre estas Materias"

Perú

Según el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM, la jurisdicción administrativa en asuntos mineros, le corresponde al Consejo de Minería para lo cual sus funciones y su organización se definen en su condición de Tribunal Administrativo, en forma similar al Tribunal Fiscal y el Tribunal de Aduanas.

Los asuntos mineros que son materia de resolución por parte de una primera instancia administrativa son resueltos por el Consejo de Minería para lo cual es importante conocer quiénes son la que lo constituyen; la Dirección General de Minería, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la Dirección General de Concesiones Mineras y la Jefatura del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, hoy Instituto Geológico Minero Metalúrgico.

Cabe indicar que el Consejo de Minería no procede recurso alguno en la vía administrativa, a solicitud de parte, la cual ha sido formulada dentro de siete días de notificada la resolución, en ella podrá corregirse cualquier error material o numérico o ampliarse el fallo sobre puntos omitidos.

Procede la interposición de Acción Contencioso-Administrativa, contra lo resuelto por el Consejo de Minería ante el Poder Judicial dentro de los 3 meses siguientes a la notificación de la Resolución emitida. De acuerdo con la normatividad vigente del Sector de Energía y Minas el ejercicio de las principales funciones del Consejo de Minería se desarrolla del modo siguiente:

1) RECURSO DE REVISION: este es un medio impugnativo interpuesto por quien se sienta afectado respecto de las resoluciones emitidas por los órganos de primera instancia. La primera instancia la constituyen la Dirección General de

Minería, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, la Dirección de Concesiones Mineras y la Jefatura del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, hoy Instituto Geológico Minero Metalúrgico. Ésta es presentada ante los órganos de primera instancia quienes para concederlo previamente verifican que haya sido interpuesto dentro del plazo y con las formalidades de Ley, luego de lo cual elevan el expediente al Consejo de Minería para que lo revise y resuelva en última instancia administrativa. Luego de ello se fija una fecha y hora para que se realice la audiencia en la que se llevará a cabo la Vista de la causa y donde se recibirán los informes orales de los abogados de las partes que así lo hayan solicitado, luego de lo cual se emite resolución; las reclamaciones que no pueden ser resueltas inmediatamente después de vistas, quedarán al voto durante un plazo no mayor de 15 días útiles, vencido el cual sino se hubiera emitido fallo serán nuevamente vistas y resueltas.

2) NULIDAD DE ACTUADOS: Se refiere al pedido de las partes para que el Consejo de Minería declare la nulidad de una parte o de todo el procedimiento por encontrar un vicio procesal que debe ser corregido. La nulidad de actuados se solicita ante el correspondiente órgano de primera instancia y se tramita en un cuadernillo distinto del expediente principal. Conformado el cuadernillo se eleva al Consejo de Minería para su pronunciamiento. Una vez elevado el expediente al Consejo de Minería, se fija una fecha y hora para que se realice la audiencia en la que se llevará a cabo la Vista de la causa y donde se recibirán los informes orales de los abogados de las partes que así lo hayan solicitado, luego de lo cual se emite resolución; las reclamaciones que no pueden ser resueltas inmediatamente después de vistas, quedarán al voto durante un plazo no mayor de 15 días útiles, vencido el cual sino se hubiera emitido fallo serán nuevamente vistas y resueltas.

3) QUEJA POR DENEGATORIA DEL RECURSO DE REVISION: Tiene por objeto que el Consejo de Minería revise la decisión de la primera instancia de no conceder el recurso de revisión interpuesto por el interesado y tiene por finalidad la de salvaguardar el principio de la doble instancia. Este procedimiento se inicia en el Consejo a pedido de parte y se tramita en un cuadernillo aparte del expediente principal. La Base Legal para recursos de revisión y nulidad: a) TUO

de la Ley General de Minería, D.S. 014-92-EM, artículo 125º b) Reglamento de Procedimientos Mineros, D.S. 018-92-EM, artículo 60º c) TUO de la Ley General de Minería, D.S. 014-92-EM, artículo 148º, 149º y 150. Base legal para Denegatoria Recurso Revisión: Art. 156º del TUO de la Ley General de Minería D.S. 014-92-EM. Cabe indicar que en las Casación interpuestas en la Corte Suprema de Justicia encontramos la interpuesta en la sala penal permanente casación N° 383-2012 LA LIBERTAD, en donde el Tribunal Superior por resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, concedió el recurso de casación respecto a la causal de: i) indebida aplicación o errónea interpretación de la Ley Penal y otras normas necesarias para su aplicación y necesidad de desarrollo de doctrina jurisprudencial; asimismo, i) declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la causal de falta o manifestó iconicidad en la motivación de resoluciones judiciales; y dispuso elevar los autos al Tribunal Supremo, elevándose la causa con fecha siete de septiembre de dos mil doce.

## **Doctrina**

Según la Dirección General de los Registros y del Notariado manifestó que no cabe interpretar los preceptos del código civil relativos a la propiedad y a la accesión según el viejo aforismo aludido, puesto que en esta resolución se conceptúa el precepto literal del dominio a pesar de que en nuestra legislación actual no se configura en el derecho de propiedad.

Lo ya mencionado no nos resuelve la incertidumbre sobre la determinación que existe en determinar cuál es la extinción de la propiedad en lo que respecta al suelo.

Al respecto, se investigó que según mucho autores el suelo llega hasta donde llega el interés de su aprovechamiento, y termina ese interés cuando comienza el subsuelo, por lo que se estaría dando una posibilidad de poder utilizar el suelo quedando así una figura en la cual según esta teoría se haría de utilidad al suelo sin la necesidad del consentimiento del dueño de la superficie quedando así

comprobado que la extensión del dominio del suelo por el subsuelo será utilizado hasta donde llegue el interés del propietario.

#### **1.4. Formulación del problema**

El problema de los mineros artesanales informales del distrito de Patáz, es que carecen de título de propiedad o autorización de uso del terreno superficial, contando únicamente con derecho de posesión sobre los terrenos los cuales fueron adquiridos de generación en generación.

##### **Problema General**

¿De qué manera el Principio de Razonabilidad es aplicado en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105 en Poderosa, distrito de Pataz?

##### **Problema Específico 1**

¿Cuál es la percepción de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para su formalización, que especifica el Decreto Legislativo N°1105?

##### **Problema Específico 2**

¿Cuáles son las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la formalización de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa?

#### **1.5. Justificación del estudio**

Existiendo la Ley de promoción y formalización de mineros artesanales, el Decreto Legislativo N°1105 en el cual indica cuales son los requisitos para que estos puedan ser formales, junto con otras normativas nos damos cuenta de que estas son aplicables a una realidad distinta a la que se da en Pataz.

El Tribunal Constitucional entiende que toda actividad económica que pueda ser realizada por una persona natural o jurídica el Estado no puede ser indiferente ante ello, al contrario, el Estado debe cumplir como bien se indica un rol vigilante, garantista y corrector mientras que el todos los que realicen una actividad económica social de mercado también deben cumplir con algunos deberes para que pueda ser legal.

Como bien se sabe la actividad minera es comercial y es una actividad realizada para la supervivencia tanto así que no solo implica el nivel lucrativo sino en un nivel que implica lo personal y hasta podríamos decir profesional.

### **Teórica:**

Según Bernal (2006. p. 103) explica que “la investigación teórica es cuando el propósito del estudio genera reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente”.

En el presente caso podemos señalar que nuestra problemática se ha resuelto en base a la información obtenida la cual permitió que conforme a las interrogantes se hayan podido resolver con un mejor entendimiento y comprensión.

### **Práctica:**

Al respecto Bernal (2006, p.104) explica “Se considera que una investigación tiene justificación practica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo”.

Podemos señalar que, con el desarrollo de la presente hemos podido solucionar los problemas que se habían planteado, dándonos así una postura sobre lo obtenido.

### **Metodológica:**

Bernal (2006, p. 104) indica “en investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable”.

## **1.6. Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar la aplicación del Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105. Casos mineros artesanales que trabajan con Poderosa.

### **Objetivo Especifico 1**

Conocer la percepción de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para su formalización que especifica el Decreto Legislativo N°1105.

### **Objetivo Especifico 2**

Determinar las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la formalización de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa.

## **1.7. Supuestos Jurídicos**

### **Supuesto General**

En la actualidad el Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial es inaplicable, puesto que no se ha contemplado la realidad de los mineros artesanales que en su mayoría no cuentan con este requisito solicitado en el Decreto Legislativo N°1105.

### **Supuesto Especifico 1**

La percepción de los mineros artesanales de Compañía Minera Poderosa respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la Formalización de la Minería Artesanal es ineficiente, debido a que no cuentan con una manera factible de demostrar la acreditación de su propiedad.



## **Supuesto Especifico 2**

Las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la Formalización de los Mineros Artesanales en Compañía Minera Poderosa son ineficientes, ya que perjudica al minero artesanal a no poder culminar con el proceso de formalización que debería ser ordenado y simplificado.

## **II. MARCO METODOLÓGICO**

## **2.1. Tipo de Investigación**

Según los datos de la presente investigación he llegado a determinar que se da un enfoque cualitativo, por lo que Pértegas y Pita (2002), señalan lo siguiente:

(...) Trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica, por lo que son estudiados mediante técnicas como a observación participante y las entrevistas no estructuradas, es así como la cualitativa lo hace en contexto estructurales y situacionales.

A lo ya señalado también se puede entender que la investigación cualitativa es un método usado por el investigador para aclarar sus ideas y sus objetivos y de esta manera profundizar el tema. La presente investigación se realizó basada netamente en la realidad con datos puntuales manejados por el ente regulador de minería, para poder aproximarnos al mundo real y de cierta manera expresar nuestra experiencia y opiniones con la finalidad de buscar describir el fenómeno que es el elemento de estudio.

## **2.2. Diseño**

El diseño de la presente es denominada No Experimental puesto que nos dará un resultado luego de haber presentado cada hecho sucedido durante la investigación.

Esta se llevó a cabo de manera descriptiva y explicativa, la primera se trata de detallar una serie de cuestiones que se desarrollaran de manera conceptual brindándonos así conocimientos básicos para un mejor entendimiento, y la segunda nos indica que nos dará una explicación de cada punto mencionado y desarrollado basándose en fuentes confiables para una mejor seguridad y certeza investigatoria.

## **2.3. Caracterización de sujetos**

Los sujetos a quienes han sido participes de la presente investigación son mineros artesanales informales, debido a que cuentan con las mismas condiciones para poder ser considerados en la presente.

- A) Elmer Vega, Minero de Pataz, 6 años como minero artesanal informal, trabaja con Compañía Minera Poderosa.
- B) Aurio Goicochea, Minero de Pataz, 6 años como minero artesanal informal, trabaja con Compañía Minera Poderosa.
- C) Ángel Contreras, Minero de Pataz, 8 años como minero artesanal informal, trabaja con Compañía Minera Poderosa.
- D) Orlando Sánchez, Minero de Pataz, 13 años como minero artesanal informal, trabaja con Compañía Minera Poderosa.
- E) Víctor Donayre, Minero de Pataz, 6 años como minero artesanal informal, trabaja con Compañía Minera Poderosa.
- F) Hernán Lugo, Minero de Pataz, 22 años como minero artesanal informal, trabaja con Compañía Minera Poderosa.

#### **2.4. Población y Muestra**

La población es aquel conjunto de sujetos que tienen caracteres iguales que van a ser de investigación. La muestra por su parte es el número de casos reducidos que serán materia de análisis.

Respecto a lo mencionado, por la población esta compuesta por el total de mineros artesanales informales ubicados en Pataz, La Libertad – Trujillo los cuales no pueden formalizarse debido a no poder cumplir básicamente con los requisitos de la formalización y una muestra han sido los mineros artesanales informales que pudieron ser entrevistados.

Según Flick, U.(2007) ,La muestra es no probabilística puesto que no ha tenido ninguna función en su elección, y es a su vez una muestra por conveniencia debido a que la elección que tuvimos fue a través de las características comunes que se habían determinado para la investigación.

## **2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Según Monge (2011), la recolección de datos se efectúa a través de la aplicación de los instrumentos diseñados en la metodología, esto se da a través de encuestas, entrevistas, entre otros.

Básicamente la recolección de datos son aquellas herramientas que serán utilizadas para analizar la información que se verá recolectada en la investigación, el cual en el presente trabajo optaremos por la entrevista y la bibliografía

### **Entrevistas**

Las cuales estarán dirigidas a mineros artesanales informales para un mejor desarrollo de la presente investigación, puesto que sin la palabra de quienes se ven imposibilitados de formalizarse no podría el lector tener conocimiento el lector de lo que les imposibilita o que les obstruye al momento de formalizarse, es decir que con las entrevistas una investigación se puede enriquecer para un mejor desarrollo.

Para Muñoz (1998), la entrevista es una forma de captar las opiniones y criterios de la persona que ha sido encuestada, para que, de acuerdo con ello, se interprete lo conveniente para la investigación.

Finalmente, una de sus principales características es el hecho de ser flexible, debido a que las preguntas son planteadas dependiendo del entrevistado. Es muy importante que estas sean utilizadas en el aspecto social por lo que su redacción de ser clara para el entendimiento de estas y sobre todo de manera abierta ya que la finalidad es obtener opiniones de los participantes en base a sus experiencias.

### **La Bibliografía**

Es la descripción de los datos de libros, que se han utilizado en la presente investigación, para recabar información relacionada al tema de análisis.

Es correcto utilizar el contenido de escritos, ya sea para citar dentro de un trabajo o para colaborar con la investigación, siempre que se cumpla con nombrar el escritor de los conceptos mencionados.

## **Instrumento**

### **Guía de preguntas de entrevista**

Estas han sido elaboradas de manera abierta para lo cual se busca que los entrevistados respondan de manera abierta las preguntas en base a sus experiencias.

### **2.6. Métodos de Análisis de datos**

En la investigación se ha empleado como método de análisis de datos el método hermenéutico, ya que ha explicado, en algunos casos traducido e interpretado las opiniones de los distintos entrevistados, con el fin de instruir a la investigación. Así mismo, se ha empleado el método sistemático, toda vez que se ha analizado las entrevistas de los diferentes mineros artesanales informales respecto al tema de investigación, interpretando los datos a través de los instrumentos aplicados, generando el contraste de diversos razonamientos obtenidos.

### **2.7. Aspectos Éticos**

La investigación se llevó a cabo respetando la veracidad de la información y la autenticidad de los datos en la presente investigación.

La presente tesis se realizó con respecto a las normas morales y de orden público, así mismo se desarrolló respetando el Derecho de Autor establecido en el Decreto Legislativo N°822, como también aplicando el Código de Ética Profesional respetando así los datos de los entrevistados los mineros artesanales informales.

En cuanto a las entrevistas, se ha llevado a cabo con la autorización primero de la Compañía Minera Poderosa y luego de cada uno de los entrevistados, para ello para una mejor comprensión de la entrevista se les explico la finalidad de esta y su objetivo, así como la problemática identificada a fin de realizarse de la mejor manera. Cada señalar que la elaboración de la tesis se ha desarrollado bajo el cumplimiento de las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo.

### **III. RESULTADOS**

### **3.1. Descripción de resultados**

**Respecto del Objetivo General** Analizar la aplicación del Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105 en Compañía Minera Poderosa S.A – Distrito de Pataz, se han obtenido los siguientes resultados:

**Cree Usted, ¿Qué, el Estado aplica el Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N° 1105? Caso Mineros Artesanales que trabajan con Poderosa.**

- A. Elmer Vega (2017), considero que el Estado nos estanca, este no pensó en nuestra realidad, eso debería ser libre. Poderosa es quien paga las concesiones mineras y es quien nos brinda trabajo.
- B. Aurio Goicochea (2017), el Estado no ha sido consciente, ese requisito es un problema principal para poder formalizarme, muchos de nosotros no tenemos las posibilidades económicas para poder cumplir con todo lo que nos piden y por eso nos quedamos sin formalizarnos por más que queramos no se puede.
- C. Ángel Contreras (2017), sí, porque el Estado nos obliga a ser contribuyentes por lo tanto nosotros cumplimos y ellos también piensan en nosotros apoyándonos dándonos este requisito a cumplir.
- D. Orlando Sánchez (2017), llevo años siendo minero informal y todo este tiempo solo he podido tener trabajo porque Poderosa me ha brindado apoyo y está ayudando como a muchos a poder formalizarnos, pero si no fuera por esta compañía muchos de nosotros no estaríamos trabajando de manera ilegal o no estaríamos trabajando en la minería.



- E. Víctor Donayre (2017), no, ya que el estado solo da leyes, normas sin pensar en nuestra realidad, muchas veces nosotros tenemos estas tierras porque nos lo dejó nuestra familia sin embargo no tenemos título ni nada.
- F. Hernán Lugo (2017), Definitivamente no, porque el Estado pienso que antes de dar sus leyes primero debe saber dónde será aplicada esta o a quienes, se supone que nosotros tenemos derecho al trabajo sin embargo el Estado nos pone impedimentos lo cual nos impide que sigamos trabajando.

**Respecto del Objetivo Específico 1** Conocer la percepción de los mineros artesanales que trabajan con Compañía Minera Poderosa respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para su formalización el cual se especifica en el Decreto Legislativo N°1105, se han obtenido los siguientes resultados:

**Desde su punto de vista, ¿Considera que el Estado les otorga facilidades para cumplir con el requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para que puedan formalizarse?**

- A. Elmer, Aurio, Ángel, Víctor y Hernán (2017) sostienen que, no hay facilidades, ya que muchas veces el propietario de la concesión pone sus condiciones, son grandes gastos los que debemos hacer y peor aún es cuando no tenemos producción, son trámites difíciles muchas veces de entender, no nos explican ni nos capacitan.
- B. Orlando (2017), el Estado no, pero Poderosa sí, ya que si no fuera por esta Compañía yo no estaría en proceso de formalización.

**Para Usted, ¿La labor minera artesanal contribuye al sostenimiento económico familiar, de un minero informal?**

- A. Elmer Vega (2017), si contribuye, si hay sustento en general, si la minería se estanca, no se vende y no ayuda al Estado tampoco.
- B. Aurio Goicochea (2017), Definitivamente la minería artesanal es un punto económico que a pesar de ser informal genera muchas ganancias al minero y a sus familias.
- C. Ángel Contreras (2017), Si ayuda a muchas familias, si contribuye a nuestros bolsillos.
- D. Orlando Sánchez (2017), Por supuesto que sí, ya que he logrado obtener bienes, he logrado darle calidad de vida a mi familia, para mí la minería es un trabajo estable de lo cual muchas familias dependen de este ingreso por eso no entiendo como el Estado no puede ayudarnos si sabe que de igual forma influye en el sostenimiento económico del país.
- E. Víctor Donayre (2017), Claro que si, por más que sea informal me ha ayudado mucho la minería, de esto vivimos de esto nos alimentamos, de esto progresamos, no es fácil porque corremos riesgos, pero de que es un sustento económico lo es y mientras la compañía dure años mejor para nosotros.
- F. Hernán Lugo (2017), Si es un sostenimiento económico para muchas familias, he logrado tener muchas cosas desde que he trabajado en la minería, debes tener claro que la minería será sostenible mientras hayan reservas, pero aparte de ayudar en lo económico ayuda en el desarrollo de uno mismo y en su tranquilidad.

**Respecto del Objetivo Específico 2** Determinar las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la formalización de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa., se han obtenido los siguientes resultados

**Considera Usted, ¿Qué el Estado puede optar por otros requisitos jurídicos, de igual satisfacción viables para el minero informal, respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para poder formalizarse?**

- A. Elmer Vega (2017), considero que el Estado debe dejar a un lado ese requisito, debe suspenderlo si es difícil de cumplirlo.
- B. Aurio Goicochea (2017), podría dar facilidades, apoyar para que se formalicen, por ejemplo, no pidiendo que este registrado ya que muchos no tenemos papeles,
- C. Ángel Contreras (2017), si, podría optar por facilidades por ejemplo el IGAC tiene muchas trabas y nos imposibilitan.
- D. Orlando Sánchez (2017), debería lo cual iría acorde a nuestra realidad sin embargo no lo hará, porque si no ya lo hubiera hecho hace años si nos hubiera querido ayudar.
- E. Víctor Donayre (2017), si, por ejemplo, creo que también puede ser como un acta de compromiso algo así donde digamos que es nuestro o nos lo han cedido, yo creo si hay maneras alternas que nos pueden beneficiar.
- F. Hernán Lugo (2017), de que podría optar lo podría hacer, pero otra cosa es que el Estado este interesado en querer ayudarnos y brindarnos su apoyo para formalizarnos.

**Para Usted, ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas y sociales para el minero informal que no logra adecuarse al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial?**

- A. Elmer Vega (2017), seguiríamos siendo informales, nos perjudicarían en todos los aspectos.

- B. Aurio Goicochea (2017), de manera jurídica creo que tendríamos penalidades, denuncias o hasta multas y en lo social pues ya no tendríamos ingresos ya que vivimos de la minería.
- C. Ángel Contreras (2017), jurídicas supongo que penalidades, y sociales bueno me quedaría sin trabajo, por lo tanto, ya no tendría ingresos y eso no solo me perjudicaría sino también a mi familia ya que de mi dependen nos caería encima la ley en todo momento, ellos ven nuestra realidad, debería haber más dialogo entre el estado y los mineros artesanales.
- D. Orlando Sánchez (2017), nos caería encima la ley en todo momento, ellos ven nuestra realidad, debería haber más dialogo entre el estado y los mineros artesanales
- E. Víctor Donayre (2017), al no llegar a cumplir ese requisito trabajaría de manera informal o ilegal como muchos lo llaman, y sabemos que eso está penado por lo que me perjudicaría en muchos aspectos.
- F. Hernán Lugo (2017), el Estado al no permitirnos dejar trabajar poniéndonos trabas en el proceso de formalización al estancarnos en este requisito haría que muchos sigamos trabajando de manera informal y nos perjudicaría atrasando mi desarrollo y el de mi familia de eso estudian mis hijos y aparte supongo que hasta podría tener penalidades.

#### **IV. DISCUSIONES**

La discusión principal, originada del problema de investigación, es de qué manera el Principio de Razonabilidad es aplicado en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105 en Poderosa, distrito de Pataz

**1. Analizar la aplicación del Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105. Casos mineros artesanales que trabajan con Poderosa.**

Respecto a este punto considero que si bien es cierto el Estado cumple con el rol de apoyar la actividad minera y se enfoca al desarrollo económico del país, es por ello que desde el año 2012 salieron Decretos Legislativos para apoyar a la formalización minera, sin embargo, se cometía el error de agrupar o considerar a todos por iguales cuando la realidad era diferente para cada actividad minera. Han pasado casi ya 5 años desde que se dieron estos decretos especialmente el Decreto Legislativo N°1105 (19 de abril 2012) en donde se especifica cuáles son los requisitos para que se pueda formalizar el minero artesanal, sin embargo vemos claramente que en la Región de La Libertad – Pataz se encuentra la mayoría de mineros artesanales aproximadamente 5,716, es decir tuvieron que pasar 5 años para que el Estado tome riendas en el asunto y delegar al Poder Ejecutivo para que dé inicio a un nuevo camino para los mineros artesanales informales, de esta manera es que el Ministerio de Energía y Minas junto con los Gobiernos Regionales y algunas Entidades Públicas están trabajando de la mano para buscar la manera de simplificar aún más el proceso de formalización.

Nos damos cuenta que el tema de formalización de la minería artesanal se está viendo bloqueada cuando nos enfocamos en cifras, allí es cuando vemos resultados, pues bien, para una mejor comprensión de la presente investigación se detallará lo siguiente; nos estamos refiriendo a un monto de 72,959 mineros que iniciaron con sus Declaraciones de Compromiso presentándose ante la Dirección Regional de Energía y Minas hasta el 03 de diciembre de 2012, los

cuales solo 27, 163 llenaron su Declaración de Compromiso pero aún no obtienen su RUC, si esta cantidad llegara a sacar su RUC pues pasarían a formar parte del Registro de Saneamiento para lo cual se debe tener en cuenta que solo lo podrán realizar hasta el 01 de agosto de 2017, para lo cual se aproxima que será una cifra de 41, 747 adicional a los nuevos mineros ( personas naturales – actividad de explotación minera) que se inscriban que hasta la fecha de 31 de mayo del es 2.692 , entonces podemos señalar que los que figuren en el Registro de Saneamiento más los Nuevos mineros inscritos formarían parte del REINFO por lo que estaríamos hablando de 44,439 que podrían ser formalizados cabe recalcar que todo lo mencionado es lo ideal sin embargo sin detallar suposiciones y hablar de realidad señalamos que hasta la fecha solo 280 se han formalizado (ver anexo P), basta recurrir a estos datos para que no solo un profesional pueda entender lo que ha estado sucediendo, es lamentable el tiempo perdido del Estado, demostrando así que este ha sido ineficiente ya que no supo aplicar el Principio de Razonabilidad cuando se dieron estos Decretos Legislativos específicamente al D.L N°1105 ya que sin darse cuenta establecían trabas a la formalización minera puesto que si no se realiza labor minera no solo perjudicaría miles de familias que dependen de esta actividad sino también impide el desarrollo económico social.

Mediante se fue realizando esta investigación encontramos en el camino un nuevo Decreto Legislativo que entró en vigencia el 06 de enero de 2017, estamos hablando del Decreto Legislativo N°1336 la cual tiene vigencia hasta el 01 de agosto de 2020, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, lo que busca este es realizar un proceso ordenado y simplificado para el minero artesanal, existen una serie de cambios beneficiosos para el minero artesanal sin embargo nos limitaremos al punto tratado en la presente investigación,

#### DECRETO LEGISLATIVO N°1105

- Respecto al requisito de la Acreditación de Terreno Superficial: exige que la propiedad se acredite con la inscripción en SUNARP, o que la autorización respecto de la superficie sea elevada a escritura pública.

## DECRETO LEGISLATIVO N°1136

- Respecto al requisito de la Acreditación de Terreno Superficial: se acreditará con una Declaración Jurada con firma legalizada.

Pues bien podemos indicar este nuevo Decreto Legislativo se ha dado para simplificar requisitos, pero para que se pueda cumplir ello no solo debe formar parte de este cambio la parte normativa sino también un apoyo del Estado para ello el día 26 de mayo del presente año se hizo presente en el Hotel Casa Andina en la Ciudad de Trujillo, ( ver anexo I), a la cual acudimos, el Director General de Formalización de Minería del Ministerio de Energía y Minas el Doctor Máximo Gallo para dar una conferencia ante más de 300 mineros artesanales de Pataz, que desean formar parte de los mineros artesanales formalizados, que trabajan con Compañía Minera Poderosa S.A en ella presentó una Nueva Estrategia para lograr formalizar a la gran cantidad de mineros artesanales, la cual estima como meta que de los 280 que hay hasta el momento en el mes de julio sean 2500 y para diciembre 5000, por lo que para lograr ello se puede decir que ya se está avanzando con un 40% ya que para que se dé un 100% se tendrían que dar cambios legislativos, para ello podemos señalar lo siguiente, según la Nueva Estrategia del Proceso de Formalización minería integral estamos dando, **Cambios Legislativos**, como ya fue mencionado el D.L N°1136, en el cual hace mención sobre los requisitos para formalizarse, sobre el instrumento ambiental e incentivos , **Liderazgo**, en el cual hace mención que el Estado buscara al minero artesanal para darle su apoyo y brindarle facilidades para que pueda formalizarse, dialogaran con los dirigentes, el Ministerio de Energía y Minas recuperara su rol rector en el proceso, y dará apertura y participación ciudadana (ONG, Comparación internacional y Universidades), **Focalización**, hará trabajar a los Gobiernos Regionales – utilizando planes operativos por resultados de corto y mediano plazo, evaluación por competencias y reforzar capacidades y convenios y premios por resultados positivos, **Gestión por Resultados**, relanzamiento del proceso de Éxito de corto plazo y **Transformación de la Dirección General de Formalización Minera**, tendrá un desarrollo de plataforma de incentivos y apoyo y asesoría a los mineros pequeños y artesanales, apoyo eficaz a la estrategia contra la minería ilegal y transformación de la Dirección General de



Formalización de Minería en “ Dirección de Promoción de la minería en pequeña escala”. (información en anexos).

Como ya fue mencionado esto es un trabajo en conjunto, en equipo, por parte del Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales, para ello el día 27 de mayo del presente año se hizo presente el Gerente Regional de La Libertad el Sr. Ricardo Sandoval en la Universidad Cesar Vallejo de la ciudad de Trujillo indicando lo siguiente “ ... en La Libertad el 90% de las personas no tienen título de propiedad, la mayoría se basan en las ojuelas, en la sierra de la Libertad respetan este término que viene de antepasados, ya que ellos reconocen que ese terreno ha pasado de generación en generación, el problema es que para formalizarse la ley indica que debe demostrar y la única forma para demostrar según la norma es que este terreno tenga que estar inscrito en Registros Públicos, y lastimosamente nuestros hermanos mineros de la sierra de La Libertad no lo pueden demostrar y como no pueden demostrar no pueden continuar con su proceso de formalización, ... sin transgredir la norma hemos buscado la forma para que se puedan formalizar ... actualmente la norma te indica que con una declaración jurada legalizada basta para que la autoridad administrativa diga que ese terreno superficial es tuyo , entonces ahí ya facilita al minero artesanal a formalizarse...”

## **2. Conocer la percepción de los mineros artesanales de Compañía Minera Poderosa respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para su formalización el cual se especifica en el Decreto Legislativo N°1105.**

A través de las entrevistas que se han realizado nos damos cuenta que en base a este requisito los mineros artesanales consideran que no se tomó en cuenta la realidad de estos, y estoy totalmente de acuerdo puesto que me abalo a lo que se indica en los resultados obtenidos gracias a la Dirección General de Formalización Minera quienes nos brindaron la facilidad de acudir a sus oficinas y obtener un resultado confiable y veraz, si bien es cierto en dicha información obtenida no se especifica cual es la data de personas naturales que no pueden

llegar a formalizarse por este requisito que no es nada beneficioso para ellos, pero si nos guiamos de lo señalado por los mismos mineros en las entrevistas, es necesario establecer que si bien es cierto el Decreto Legislativo N°1105 tendrá como vigencia solo hasta el 01 de agosto del presente año y solo quedaría en vigencia el Decreto Legislativo N°1336 se debe tener en cuenta que se estima a lograr lo ya estipulado líneas arriba, las metas a alcanzar, lo cual es lo esperado, lo que se busca al día de hoy es que no solo debe participar una sola Entidad Pública para apoyar a los mineros sino todo una serie de Entidades, el Dr. Máximo Gallo pues estima lograr alcanzar una meta en un corto y mediano plazo que concluiría este año con un gran avance, hecho que no se realizó durante los últimos cinco años.

### **3. Determinar las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la formalización de los mineros artesanales en Compañía Minera Poderosa.**

Perjudica en el aspecto económico debido a que muchas familias dependen de esta actividad, y al no seguir con las labores mineras pues no habría un sustento económico.

Aspecto laboral se vería perjudicado puesto que si bien es cierto es un derecho que tenemos todos los ciudadanos sin embargo al que no sea legal correrían riesgo como penalidades y/o la destrucción en algunos casos de sus maquinarias y herramientas que cuenten para dicha actividad.

Es claro que al no aplicar de una manera correcta el Principio de Razonabilidad, el cual se encarga que haya una proporcionalidad entre la medida y el fin buscado de un decreto o una ley, con respecto a este requisito imposibilita al minero artesanal informal a que pueda formar parte de los formalizados, ya que es lógico y entendible que al no cumplir con unos de los requisitos establecidos para poder formalizarse no lograr ese objetivo, actualmente con el Decreto Legislativo N°1336 todo se simplifica ya que este instrumento se da todo a través de Declaraciones Juradas, sin embargo es lógico que esto no quede allí por lo que

llegara manos del Gobierno Regional quien se encargará de verificar dicha información, si algún caso se llegara a caer en falsedad de información pues se estaría yendo contra el Código Penal en Delitos contra la Fe Publica,

## **V. CONCLUSIONES**

Las conclusiones tienen como finalidad encontrar puntos claros, luego de un extenso desarrollo del tema de investigación, para lo cual nos es de mucha ayuda los datos obtenidos a través de libros, entrevistas, experiencia y otras fuentes las cuales se utilizaron para llevar a cabo la presente.

### **Primera**

Se analizó que, el Principio de Razonabilidad en el proceso de formalización de los mineros artesanales informales no ha sido aplicado ni evaluado por el Estado al momento de decretar la normativa minera puesto que debió ser analizada basándose en la realidad de muchos mineros artesanales informales que se encuentran en nuestro país. Dicha conclusión es interpretada debido a que lamentablemente ha transcurrido cinco años para que pueda haber cambios normativos y tal vez estos puedan ser la ayuda que les hacía falta para que se formalicen, conforme a lo señalado en el punto de las discusiones.

### **Segunda**

Se conoció la percepción de los mineros artesanales informales para lo cual están de acuerdo que con la nueva medida que ha tomado el Estado al simplificar los trámites para la formalización. Dicha conclusión es interpretada ya que si bien es cierto aún está vigente el D.L N°1105 el cual estará vigente hasta el día 01 de agosto del presente año, luego de ello los mineros artesanales informales podrán regirse solo en el D.L. N°1336 el cual ayuda a que los tramites sean ordenados y simplificado para estos, por lo que, uno de los cambios más importantes es que al suspenderse los trámites engorrosos ahora solo será necesario una Declaración Jurada la cual tiene un rol muy importante en la que estará plasmada la buena fe del minero artesanal, conforme a lo señalado en el punto de las discusiones.

### **Tercera**

Se determinó que las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad en el proceso de formalización perjudicaron a muchos mineros artesanales informales y no solo a ellos sino también a sus familias, pero con la vigencia del D.L N° 1336 consideran que la formalización les permitirá facilidades en los trámites administrativos para su formalización. Dicha conclusión es

interpretada ya que en el desarrollo de nuestra investigación nos dimos cuenta de que existe un compromiso por parte del Área de Formalización Minera del MEM y los Gobiernos Regionales para con los mineros, en poder ayudarlos con esta simplificación de trámites, conforme a lo señalado en el punto de las discusiones.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Las recomendaciones tienen como finalidad dar a conocer una mejoría por parte del investigador en base a sus ideales y desarrollado en la presente, muchas veces para que estas puedan ser cumplidas tendrían que hacerse modificaciones en las normativas o en el peor de los casos ampliar facultades a las entidades públicas.

### **Primera**

Al analizar la aplicación del Principio de Razonabilidad considero que, al ya existir el Decreto Legislativo N°1336 la cual es acorde a la realidad del minero artesanal informal, debería incluirse beneficios que puede obtener el dueño de la superficie debido que muchas veces es difícil que estos logren conceder la autorización del uso del terreno superficial al minero artesanal informal o a las concesiones mineras, debiendo así existir un contrato de por medio para demostrar la autorización, de esta manera considero que se trabajaría en conjunto por el beneficio de todos.

### **Segunda**

Al conocer la percepción de los mineros artesanales informales considero que el trabajo que está realizando la Dirección de Formalización de Minería del MEM en su Nueva Estrategia implementando la focalización ha sido un gran paso, en ella se han trazado como meta planes operativos por resultados de corto y mediano plazo, este es un paso muy importante y como resultado podrán obtener mineros artesanales informales con mayor entusiasmo por formalizarse debido a que encuentran en las entidades reguladoras maneras de querer apoyarlos para una mejoría, de igual forma considero que las entidades públicas que también están involucradas a la formalización de los mineros artesanales también deberían optar por brindarles beneficios a estos puesto que, el apoyo que les estarían brindando no solo sería para beneficios de ellos sino también para incrementación económica del país.

### **Tercera**

Al determinar las consecuencias de la inaplicación del principio de razonabilidad en el proceso de formalización específicamente en el requisito de la autorización



de uso de terreno superficial considero que, adicional a las simplificaciones de trámites que han podido lograr e implementar en el D.L N° 1336 y a la participación de las entidades públicas debería evaluar la necesidad no solo como tema particular sino como una sociedad en crecimiento. Sabemos que esta actividad no solo es realizada por la figura paterna de la familia sino también muchas veces incluyen a los menores del hogar perjudicando así sus calidades de vida, su educación, su salud, sus alimentos, etc. por lo que el Gobierno Regional de Trujillo debería elaborar un proyecto de mejoría para estas zonas como incentivo a la población que está cumpliendo con los requisitos para la formalización.

## REFERENCIAS

## **Fuentes Primarias**

Vega, E. (2017). Entrevista realizada el día 26 de mayo de 2017.

Goicochea, A. (2017). Entrevista realizada el día 26 de mayo de 2017.

Contreras, A. (2017). Entrevista realizada el 26 de mayo de 2017.

Sánchez, O. (2017). Entrevista realizada el 17 de marzo de 2017

Donayre, V. (2017). Entrevista realizada el 17 de marzo de 2017.

Lugo, H. (2017). Entrevista realizada el 17 de marzo de 2017.

## **Fuentes Bibliográficas**

Alayza, C.; Cortes, G.; Hurtado, G.; Mory, E.; Tarnawiecki, Z. (2010). Iniciar en la investigación académica. Lima; Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Baracco, D. (2016). Minería y propiedad superficial: Lecciones que deben ser aprendidas – Rumbo Minero. Lima; Lima.

Dávila, Y. (2017). Acreditación de Terreno Superficial. Gobierno Regional de La Libertad. La Libertad.

Escajadillo, F. Concesión minera vs Derecho de propiedad. Lima. Recuperado de: <http://www.regioncajamarca.gob.pe/noticias/las-concesiones-mineras-y-el-derecho-de-propiedad>.

Gallo, G. El divorcio entre la minería peruana informal artesanal y la normativa en seguridad y salud en el trabajo. (Artículo de análisis jurídico). Recuperado de [file:///C:/Users/DELL/Downloads/GALLO\\_YANEZ\\_GENARO\\_EL%20DIVORCIO\\_ENTRE\\_LA%20MINERIA.pdf](file:///C:/Users/DELL/Downloads/GALLO_YANEZ_GENARO_EL%20DIVORCIO_ENTRE_LA%20MINERIA.pdf)

Garcés, G. La Legalización minera en el bajo cauca antioqueño. Resultados del primer laboratorio de legalización y formalización minera en Colombia. (Tesis para Maestría). Recuperado de

[https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/8735/GloriaPatricia\\_Garces\\_Mejia\\_2016.pdf?sequence=2](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/8735/GloriaPatricia_Garces_Mejia_2016.pdf?sequence=2)

Gamarra, C. Derecho, Minería y Sociedad. Lima. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carolinagamarra/2007/11/30/los-distintos-sistemas-que-determinan-el-dominio-minero/>

Glave, M y Kuramoto, J. La Minería Peruana: Lo que sabemos y lo que aún nos falta por saber.

Ipenza, C. y Franciskovic, M. (2015). Derecho Minero y el Medio Ambiente. Lima

Kuramoto, J. (2001). La Minería Artesanal e Informal en el Perú, Lima. Ley N° 27651. Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Vasquez, M. Régimen Jurídico del subsuelo de España. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/republica-juridica-admin/article/view/438/398>

Martínez, J. y Zúñiga, F. (2011). El principio de razonabilidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Chile.

Muñoz, C. (1998). Como elaborar y asesorar una investigación de Tesis. México: Pearson Educación.

Muñoz, A. (2016). La propiedad del subsuelo en México, Estados Unidos y Canadá. Recuperado de: <http://www.casadelasideas.com/recientes/la-propiedad-del-subsuelo-en-mexico-estados-unidos-y-canada/>

Pita, S. y Pértegas S. (2002). Investigación cuantitativa y cualitativa. España: Atención primeria en la red.

Romero, K (2017) Proceso de Formalización minera: políticas ambientales y respuestas del sector minero informal a pequeña escala en el poblado Fortuna de Laberinto. Madre de Dios 2012 – 2014 (Tesis de maestría). Pontifica Universidad Católica del Perú, Lima. Perú.

Torres, V. (2015). Minería ilegal en el Perú: Impacto Socio Económico. Revista CooperAcción – Acción Solidaria para el Desarrollo, Lima Perú: Cuadernos de Cooperación N° 2.

Vargas, V. Actividad minera en el Perú, definiciones. Ministerio de Energía y Minas.

Vásquez, M. (2013). La propiedad superficial: conflicto desigual. Lima.

Recuperado de:<http://www.noticiasser.pe/04/09/2013/cavilando/la-propiedad-superficial-un-conflicto-desigual>.

Zavaleta, M. (2016). La regulación de la categoría de minero extractor y la reducción de los requisitos del proceso de formalización de la actividad minera informal. Recuperado de:

[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2789/1/RE\\_DERE\\_JUSTINO.ZA\\_VALETA\\_REGULACION.DE.CATEGORIA\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2789/1/RE_DERE_JUSTINO.ZA_VALETA_REGULACION.DE.CATEGORIA_DATOS.pdf)

Flick, U. (2007). Introducción a la investigación cualitativa. Madrid: Ediciones Morata, S.L.

### **Fuentes Normativas**

Constitución Política del Perú del 1993.

Código Civil Peruano del 1852.

Concesión Minería, Historia y Nulidad. <http://www.archivochile.com>

Consejo de Minería. <http://www.minem.gob.pe>

Decreto Legislativo N°1105.

Decreto Legislativo N°1336.

Jurisprudencia N° 958 25-04-2014 Poder Judicial. <http://es.scribd.com>

Ley General de Minería.

Ley N° 29815.

Reglamento de la Ley N°29151. Decreto Supremo N°007-2008-Vivienda.

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de Consistencia

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**AUTOR:** Cristina Delia Flores Gómez

**FACULTAD/ESCUELA:** Derecho

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	El Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal en Compañía Minera Poderosa S.A. - distrito Pataz.
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera el Principio de Razonabilidad es aplicado en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105 en Poderosa, distrito de Pataz?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	Específico 1: ¿Cuál es la percepción de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa respecto al requisito de la Autorización de Uso de Terreno Superficial para su formalización, que especifica el Decreto Legislativo N°1105?
	Específico 2: ¿Cuáles son las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la formalización de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa?
OBJETIVO GENERAL	Analizar la aplicación del Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105. Casos mineros artesanales que trabajan con Poderosa.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Específico 1: Conocer la percepción de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para su formalización que especifica el Decreto Legislativo N°1105.</p>
	<p>Específico 2: Determinar las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la formalización de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa.</p>
SUPUESTO GENERAL	<p>En la actualidad el Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial es inaplicable, puesto que no se ha contemplado la realidad de los mineros artesanales que en su mayoría no cuentan con este requisito solicitado en el Decreto Legislativo N°1105.</p>

SUPUESTOS ESPECIFICOS	<p>Específico 1: La percepción de los mineros artesanales de Compañía Minera Poderosa respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la Formalización de la Minería Artesanal es ineficiente, debido a que no cuentan con una manera factible de demostrar la acreditación de su propiedad.</p>
	<p>Específico 2: Las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la Formalización de los Mineros Artesanales en Compañía Minera Poderosa son ineficientes, ya que</p>

	perjudica al minero artesanal a no poder culminar con el proceso de formalización que debería ser ordenado y simplificado.
DISEÑO DEL ESTUDIO	La presente investigación aplicó el diseño de la teoría fundamentada, ya que se menciona que en este diseño se produce una explicación general con respecto al fenómeno del estudio, así mismo las teorías que se generarán mediante este diseño surgirán de los datos que se habrán obtenido en la investigación.
POBLACIÓN Y MUESTRA	Mineros artesanales informales distrito de Pataz.
VARIABLES / CATEGORIAS	Principio de Razonabilidad.
	Proceso de Formalización de la Minería Artesanal.

METODOS DE ANALISIS DE DATOS	
	ENTREVISTA
RESULTADOS	A través de las entrevistas hacia los mineros artesanales informales logramos analizar la parte normativa y la realidad de los hechos.
CONCLUSIONES	El Estado debe cumplir con el rol que tiene a cargo, y al decretar normas obligatoriamente debe aplicar el principio de razonabilidad observando y tomando en cuenta la realidad de las situaciones.

## Anexo 2: Instrumento

### INSTRUMENTO

Guía de entrevista

Entrevistador : .....

Entrevistado(a) : .....

Cargo que desempeña: .....

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la siguiente interrogante: ¿De qué manera el Principio de Razonabilidad es aplicado en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105 en Poderosa, distrito de Pataz? Su colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

Características de la entrevista:

- Confidencial.
- Duración aproximada de 20 minutos.

#### OBJETIVO GENERAL:

**Analizar la aplicación del Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105. Casos mineros artesanales que trabajan con Poderosa.**

1. Cree Usted, ¿Qué, el Estado aplica el Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105? Caso Mineros Artesanales que trabajan con Poderosa.

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

**Específico 1: Conocer la percepción de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para su formalización que especifica el Decreto Legislativo N°1105.**

1. Desde su punto de vista, ¿Considera que el Estado les otorga facilidades para cumplir con el requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para que puedan formalizarse?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Para Usted, ¿La labor minera artesanal contribuye al sostenimiento económico familiar, de un minero informal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Específico 2: Determinar las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la formalización de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa.**

1. Considera Usted, ¿Qué el Estado puede optar por otros requisitos jurídicos, de igual satisfacción viables para el minero informal, respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para poder formalizarse?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Para Usted, ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas y sociales para el minero informal que no logra adecuarse al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## Anexo 2: Validación de instrumentos



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez, Liliau Lesly  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Enshua Flores Gómez

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de los Supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 11 de Mayo del 2017

ABOGADA  
 C.A.I. N° 43282

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. .... Telf.: 980112526

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Beldam, Luis Leonidas  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Cristina Flores Gomez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de los Supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

**95 %**

Lima, 11 de Mayo del 2017

  
 Castro Beldam

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 0441384 : felf.: 993032076

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: César Vallejo - Docente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: .....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de los Supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 11 DE MAYO del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923 Telf.: 953526951



### Anexo 3: Matriz de Consistencia

#### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**AUTOR:** Cristina Delia Flores Gómez

**FACULTAD/ESCUELA:** Derecho

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	El Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal en Compañía Minera Poderosa S.A. - distrito Pataz.
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera el Principio de Razonabilidad es aplicado en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105 en Poderosa, distrito de Pataz?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	Específico 1: ¿Cuál es la percepción de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa respecto al requisito de la Autorización de Uso de Terreno Superficial para su formalización, que especifica el Decreto Legislativo N°1105?
	Específico 2: ¿Cuáles son las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la formalización de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa?
OBJETIVO GENERAL	Analizar la aplicación del Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105. Casos mineros artesanales que trabajan con Poderosa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Específico 1: Conocer la percepción de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para su formalización que especifica el Decreto Legislativo N°1105.</p>
	<p>Específico 2: Determinar las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la formalización de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa.</p>
SUPUESTO GENERAL	<p>En la actualidad el Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial es inaplicable, puesto que no se ha contemplado la realidad de los mineros artesanales que en su mayoría no cuentan con este requisito solicitado en el Decreto Legislativo N°1105.</p>

SUPUESTOS ESPECIFICOS	<p>Específico 1: La percepción de los mineros artesanales de Compañía Minera Poderosa respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la Formalización de la Minería Artesanal es ineficiente, debido a que no cuentan con una manera factible de demostrar la acreditación de su propiedad.</p>
	<p>Específico 2: Las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la Formalización de los Mineros Artesanales en Compañía Minera Poderosa son ineficientes, ya que</p>

	perjudica al minero artesanal a no poder culminar con el proceso de formalización que debería ser ordenado y simplificado.
DISEÑO DEL ESTUDIO	La presente investigación aplicó el diseño de la teoría fundamentada, ya que se menciona que en este diseño se produce una explicación general con respecto al fenómeno del estudio, así mismo las teorías que se generarán mediante este diseño surgirán de los datos que se habrán obtenido en la investigación.
POBLACIÓN Y MUESTRA	Mineros artesanales informales distrito de Pataz.
VARIABLES / CATEGORIAS	Principio de Razonabilidad.
	Proceso de Formalización de la Minería Artesanal.

METODOS DE ANALISIS DE DATOS	
	ENTREVISTA
RESULTADOS	A través de las entrevistas hacia los mineros artesanales informales logramos analizar la parte normativa y la realidad de los hechos.
CONCLUSIONES	El Estado debe cumplir con el rol que tiene a cargo, y al decretar normas obligatoriamente debe aplicar el principio de razonabilidad observando y tomando en cuenta la realidad de las situaciones.

## ANEXOS A



A. Llegada 21 de febrero de 2017 a Compañía Minera Poderosa S.A, ubicada en sierra de La Libertad, provincia y distrito de Pataz, ubicada a 1,250 y 3,000 m.s.n.m

## ANEXO B



**B. Unidad Vijuz, planta de procesamiento del oro.**

## ANEXO C



**C. Presentación formal ante el área Legal de Mina.**

## ANEXO D



**D. Camino a la Unidad a Santa María, para las entrevistas con los mineros artesanales informales. Encontramos el Túnel ATAHUALPA, donde laboran algunos mineros que trabajan con PODEROSA.**

ANEXO E







**E. En las imagines apreciamos a simple vista como si fueran casas lo que está ubicado entre los cerros, sin embargo, es la actividad minera informal de muchos que trabajan en esa zona.**

## ANEXO F



**F. Luego de la entrevista con los mineros artesanales. En la Unidad de Santa María, donde queda el Área de Acopio, la cual se encarga de brindar el apoyo a los mineros artesanales.**

**ANEXO G**



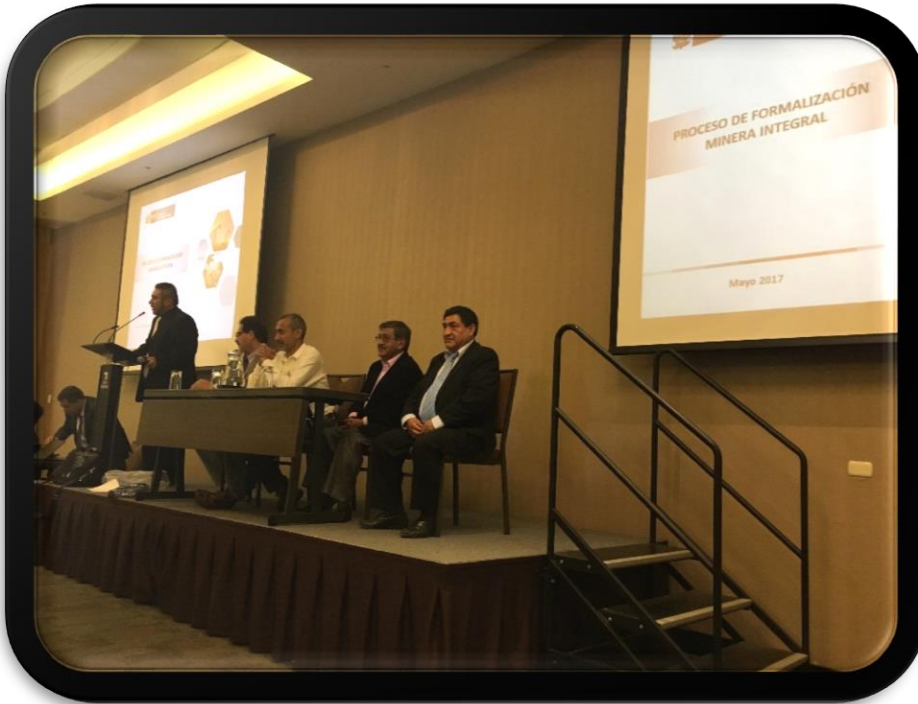
**G. Reunión de practicantes de todas las Unidades, Vijus Paraíso y Santa María.**

## ANEXO H



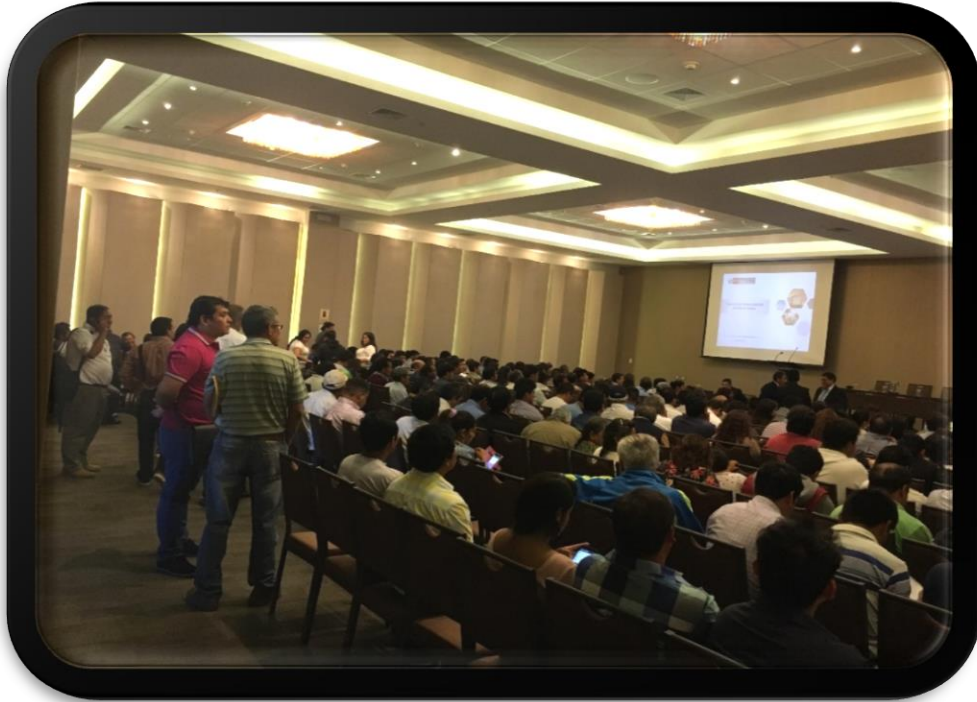
**H. Despedida con el Área Legal, a la izquierda se encuentran el Dr. Hernán Vera y a la derecha el Dr. James Zavala - Culminación del periodo de prácticas en Compañía minera Poderosa.**

## ANEXO I



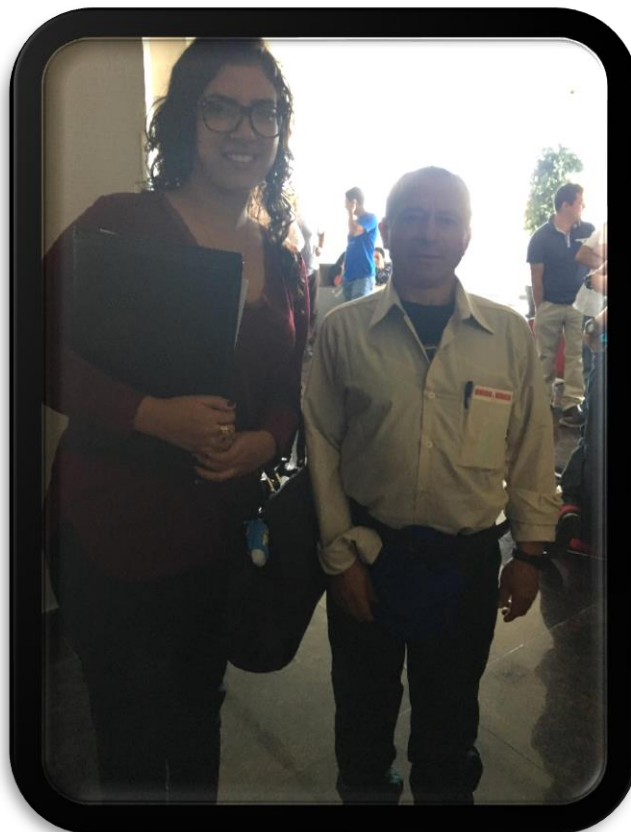
- I. Conferencia 26 de mayo de 2017 Organizada por el Ministerio de Energía y Minas junto con el Gobierno Regional de La Libertad en Hotel Casa Andina- ciudad de Trujillo.

## ANEXO J



**J. Asistieron cerca de 250 mineros aprox. Para escuchar La Nueva Estrategia del Proceso de Formalización Minera Integral.**

ANEXO K





**K. Entrevista con los mineros artesanales informales, con los Sres. Elmer Vega, Aurio Goicochea y Ángel Contreras.**



**ANEXO L**



**L. Director General de Formalización de Minería del Ministerio de Energía y Minas, el Dr. Máximo Gallo.**

**ANEXO M**



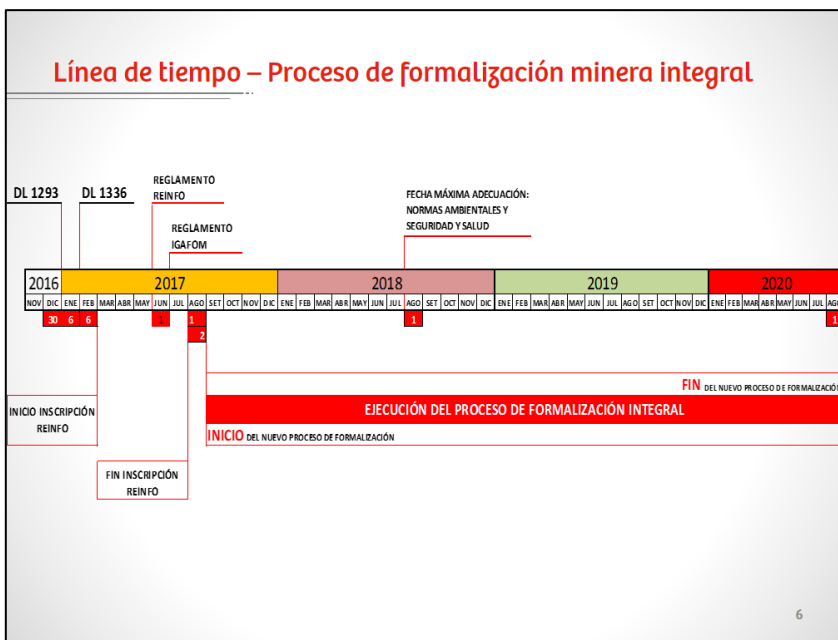
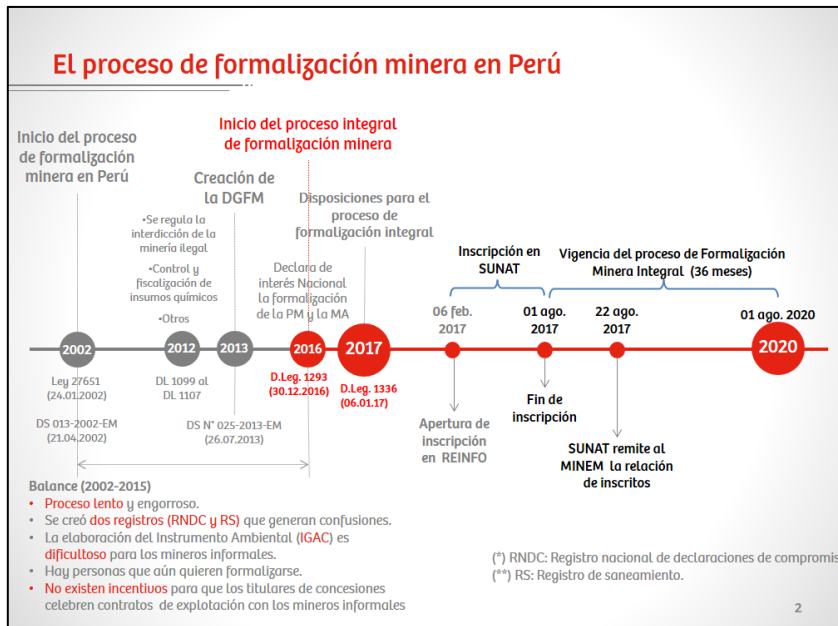
**M. V. Cumbre de Minería, el 27 de mayo de 2017 en la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo.**

## ANEXO N



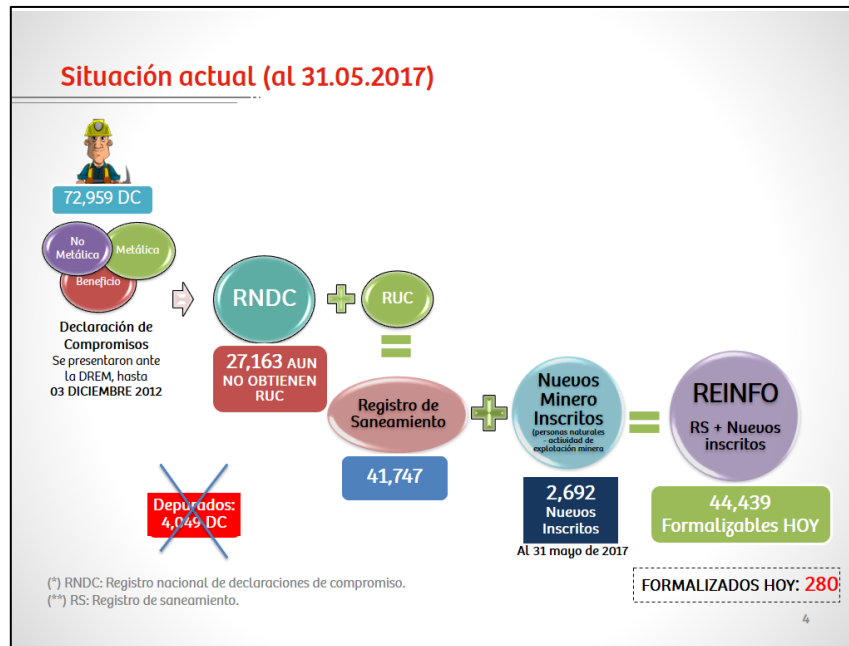
**N. Gerente del Gobierno Regional de La Libertad, Sr. Ricardo Sandoval, informando sobre su nueva estrategia que desarrollaran junto con el MEM para brindar todo el apoyo para la formalización de los mineros artesanales**

## ANEXO O



O. Data, obtenida del Ministerio de Energía y Minas, por el área de Formalización Minera.

## ANEXO P



P. Data, obtenida del Ministerio de Energía y Minas, por el área de Formalización Minera.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO

Guía de entrevista

Entrevistador : ..Cristina Flores Gómez.....  
Entrevistado(a) : ..Elmer Vega.....  
Cargo que desempeña : ..Minero artesanal informal.....

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la siguiente interrogante: ¿De qué manera el Principio de Razonabilidad es aplicado en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105 en Poderosa, distrito de Pataz? Vuestra colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

Características de la entrevista:

- Confidencial.
- Duración aproximada de 20 minutos.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la aplicación del Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105. Casos mineros artesanales que trabajan con Poderosa.

1. Cree Usted, ¿Qué, el Estado aplica el Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105? Caso Mineros Artesanales que trabajan con Poderosa.

..... Considero que el Estado nos estanca, .....  
..... este no evaluó nuestra realidad, el uso .....  
..... de terreno superficial debería ser libre, .....  
..... Compañía Poderosa es quien paga las .....  
.....



concesiones mineras y es quien nos  
brinda trabajo.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

**Específico 1: Conocer la percepción de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para su formalización que especifica el Decreto Legislativo N°1105.**

1. Desde su punto de vista, ¿Considera que el Estado les otorga facilidades para cumplir con el requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para que puedan formalizarse?

No, porque es difícil llegar a un acuerdo con los dueños de las concesiones mineras, estos quieren que nosotros corramos con los gastos y es demasiada plata y peor aun cuando no tenemos producción.

2. Para Usted, ¿La labor minera artesanal contribuye al sostenimiento económico familiar, de un minero informal?

Si contribuye, si hay sustento en general, si la minera se estanca, no se vende por lo tanto el Estado no se encuentra beneficiado indirectamente.

**Específico 2: Determinar las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la formalización de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa.**

1. Considera Usted, ¿Qué el Estado puede optar por otros requisitos jurídicos, de igual satisfacción viables para el minero informal, respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para poder formalizarse?

Considero que el Estado debe dejar a un lado ese requisito por lo que es difícil cumplirlo.

2. Para Usted, ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas y sociales para el minero informal que no logra adecuarse al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial?

Seguiríamos siendo informales, nos seguirían perjudicando en todos los aspectos.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO

Guía de entrevista

Entrevistador : Cristina Flores Gómez  
Entrevistado(a) : Aurio Goicochea  
Cargo que desempeña : Minero artesanal informal

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la siguiente interrogante: ¿De qué manera el Principio de Razonabilidad es aplicado en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105 en Poderosa, distrito de Pataz? Vuestra colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

Características de la entrevista:

- Confidencial.
- Duración aproximada de 20 minutos.

OBJETIVO GENERAL:

**Analizar la aplicación del Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105. Casos mineros artesanales que trabajan con Poderosa.**

1. Cree Usted, ¿Qué, el Estado aplica el Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105? Caso Mineros Artesanales que trabajan con Poderosa.

El Estado no ha sido consciente, ese requisito es un problema, el cual impide formalizarme, muchos de nosotros no tenemos las posibilidades económicas para poder cumplir con



todo lo que nos piden, y por eso nos quedamos sin formalizarnos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Específico 1: Conocer la percepción de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para su formalización que especifica el Decreto Legislativo N°1105.

1. Desde su punto de vista, ¿Considera que el Estado les otorga facilidades para cumplir con el requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para que puedan formalizarse?

No, ni el interés tienen de ayudarnos porque los tramites que nos piden muchas veces no entendemos, no hay personal para que nos capacite y aparte los dueños de las concesiones nos ponen condiciones porque ellos tambien tienen beneficios "es lo que dicen".

2. Para Usted, ¿La labor minera artesanal contribuye al sostenimiento económico familiar, de un minero informal?

Definitivamente la mineria informal artesanal es un punto economico beneficioso, a pesar de ser informal genera muchas ganancias al minero y a sus familias.

**Específico 2: Determinar las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la formalización de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa.**

1. Considera Usted, ¿Qué el Estado puede optar por otros requisitos jurídicos, de igual satisfacción viables para el minero informal, respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para poder formalizarse?

Podría dar facilidades, apoyar para que se formalicen, por ejemplo no solicitando la autorización de uso de terreno superficial porque a pesar de ser nuestro por nuestros antepasados no contamos con los documentos o papeles.

2. Para Usted, ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas y sociales para el minero informal que no logra adecuarse al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial?

De manera jurídica creo que tendríamos penalidades, denuncias o hasta multas y en lo social pues ya no tendríamos ingresos ya que vivimos de la minería.

## INSTRUMENTO

## Guía de entrevista

Entrevistador : Cristina Flores Gómez  
Entrevistado(a) : Angel Contreras  
Cargo que desempeña : Minero artesanal informal

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la siguiente interrogante: ¿De qué manera el Principio de Razonabilidad es aplicado en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105 en Poderosa, distrito de Pataz? Vuestra colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

## Características de la entrevista:

- Confidencial.
- Duración aproximada de 20 minutos.

## OBJETIVO GENERAL:

Analizar la aplicación del Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105. Casos mineros artesanales que trabajan con Poderosa.

1. Cree Usted, ¿Qué, el Estado aplica el Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105? Caso Mineros Artesanales que trabajan con Poderosa.

Si, porque el Estado nos obliga a ser contribuyentes por lo tanto nosotros cumplimos y ellos tambien piensan en nosotros brindandonos apoyo danndonos estos



zaros, pero si no fuera por esta Campaña  
muchos estaríamos sin trabajo.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

**Específico 1:** Conocer la percepción de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para su formalización que especifica el Decreto Legislativo N°1105.

1. Desde su punto de vista, ¿Considera que el Estado les otorga facilidades para cumplir con el requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para que puedan formalizarse?

El Estado no, pero Poderosa si, ya que si  
no fuera por esta campaña ya no es-  
taria en proceso de formalización.

2. Para Usted, ¿La labor minera artesanal contribuye al sostenimiento económico familiar, de un minero informal?

Por supuesto que si, ya que he logrado obtener  
bienes, he logrado darle calidad de vida a mi  
familia, para mi la minería es un trabajo  
estable de lo cual muchas familias dependen  
de este ingreso, por eso no entiendo como el  
Estado no puede ayudarnos si sabe que de  
igual forma influye en el sostenimiento  
económico del país.

**Específico 2: Determinar las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la formalización de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa.**

1. Considera Usted, ¿Qué el Estado puede optar por otros requisitos jurídicos, de igual satisfacción viables para el minero informal, respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para poder formalizarse?

Si, debería lo cual iría acorde a nuestra realidad, sin embargo no lo hará, porque si no ya lo hubiera hecho hace años.

2. Para Usted, ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas y sociales para el minero informal que no logra adecuarse al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial?

Nos caería encima la ley en todo momento, ellos ven nuestra realidad y saben que debería haber más dialogo entre el Estado y los mineros artesanales.

## INSTRUMENTO

## Guía de entrevista

Entrevistador : Cristina Flores Gómez  
Entrevistado(a) : Victor Donayre  
Cargo que desempeña : Minero artesanal informal

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la siguiente interrogante: ¿De qué manera el Principio de Razonabilidad es aplicado en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105 en Poderosa, distrito de Pataz? Vuestra colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

## Características de la entrevista:

- Confidencial.
- Duración aproximada de 20 minutos.

## OBJETIVO GENERAL:

**Analizar la aplicación del Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105. Casos mineros artesanales que trabajan con Poderosa.**

1. Cree Usted, ¿Qué, el Estado aplica el Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105? Caso Mineros Artesanales que trabajan con Poderosa.

No, ya que el Estado solo da leyes sin pensar en nuestra realidad, muchas veces nosotros tenemos estas tierras nos lo dejó nuestra familia sin embargo no tenemos



Hubo ni ningún documento que es nuestro.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Específico 1: Conocer la percepción de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para su formalización que especifica el Decreto Legislativo N°1105.

1. Desde su punto de vista, ¿Considera que el Estado les otorga facilidades para cumplir con el requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para que puedan formalizarse?

No, porque saben que nuestra realidad es otra a lo que puede decir una ley para cumplirla, el Estado no nos da facilidades.

2. Para Usted, ¿La labor minera artesanal contribuye al sostenimiento económico familiar, de un minero informal?

Claro que si, por más que sea informal me ha ayudado mucho la minera de esto vivimos de esto nos alimentamos de esto progresamos y no es facil porque corremos riesgos pero de que es un sustento económico lo es y mientras la compañía dure años mejor para nosotros.



**Específico 2: Determinar las consecuencias de la Inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la formalización de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa.**

1. Considera Usted, ¿Qué el Estado puede optar por otros requisitos jurídicos, de igual satisfacción viables para el minero informal, respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para poder formalizarse?

Si, podría optar por facilidades por ejemplo el IGAC tiene muchas trabas y nos imposibilitan a formalizarnos.

2. Para Usted, ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas y sociales para el minero informal que no logra adecuarse al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial?

Jurídicas supargo que penalidades y sociales bueno me quedaría sin trabajo, por lo tanto ya no tendría ingresos y eso me perjudicaría sino también a mi familia ya que dependen de mí.



INSTRUMENTO

Guía de entrevista

Entrevistador : Cristina Flores Gámez  
Entrevistado(a) : Orlando Sanchez  
Cargo que desempeña : Miembro artesanal informal

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la siguiente interrogante: ¿De qué manera el Principio de Razonabilidad es aplicado en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105 en Poderosa, distrito de Pataz? Vuestra colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

Características de la entrevista:

- Confidencial.
- Duración aproximada de 20 minutos.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la aplicación del Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105. Casos mineros artesanales que trabajan con Poderosa.

1. Cree Usted, ¿Qué, el Estado aplica el Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105? Caso Mineros Artesanales que trabajan con Poderosa.

Llevo años siendo informal y todo este tiempo solo he podido tener trabajo porque Poderosa me ha brindado apoyo y está ayudando como a muchos a poder formalizarse.



requisitos para cumplirlos y estar en regla

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Específico 1: Conocer la percepción de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para su formalización que especifica el Decreto Legislativo N°1105.

1. Desde su punto de vista, ¿Considera que el Estado les otorga facilidades para cumplir con el requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para que puedan formalizarse?

No tenemos facilidades, porque muchas veces el propietario de las concesiones ponen sus condiciones y esos pagos que tienen que hacer son muy caros.

2. Para Usted, ¿La labor minera artesanal contribuye al sostenimiento económico familiar, de un minero informal?

Si ayuda a muchas familias, por lo que si contribuye a muchos de nuestros bolsillos

**Específico 2: Determinar las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la formalización de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa.**

1. Considera Usted, ¿Qué el Estado puede optar por otros requisitos jurídicos, de igual satisfacción viables para el minero informal, respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para poder formalizarse?

Si por ejemplo, creo que también puede ser como un acta de compromiso algo así donde digamos que es nuestro o nos lo han cedido, yo creo que si hay maneras alternas que nos pueden beneficiar.

2. Para Usted, ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas y sociales para el minero informal que no logra adecuarse al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial?

Al no llegar a cumplir ese requisito trabajaría de manera informal o ilegal como muchos lo llaman y sabemos que eso está penado por lo que me perjudicaría en muchos aspectos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO

Guía de entrevista

Entrevistador : Cristina Flores Gómez  
Entrevistado(a) : Hernán Lugo  
Cargo que desempeña : Minero artesanal informal

El presente instrumento tiene como finalidad responder a la siguiente interrogante: ¿De qué manera el Principio de Razonabilidad es aplicado en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105 en Poderosa, distrito de Pataz? Vuestra colaboración es de vital trascendencia para el desarrollo de la presente investigación. Gracias por su valiosa aportación.

Características de la entrevista:

- Confidencial.
- Duración aproximada de 20 minutos.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la aplicación del Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105. Casos mineros artesanales que trabajan con Poderosa.

1. Cree Usted, ¿Qué, el Estado aplica el Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial conforme Decreto Legislativo N°1105? Caso Mineros Artesanales que trabajan con Poderosa.

Definitivamente no porque el Estado antes de dictaminar sus leyes debe saber donde será aplicada o a quienes, se supone que nosotros tenemos derecho al



trabajo, sin embargo el Estado nos pone  
trabas lo cual impide que trabajemos.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

**Específico 1: Conocer la percepción de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para su formalización que especifica el Decreto Legislativo N°1105.**

1. Desde su punto de vista, ¿Considera que el Estado les otorga facilidades para cumplir con el requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para que puedan formalizarse?

No tenemos facilidades porque muchos  
no tenemos los papeles que ellos  
solicitan.

2. Para Usted, ¿La labor minera artesanal contribuye al sostenimiento económico familiar, de un minero informal?

Si es un sostenimiento económico para mu-  
chas familias, he logrado tener muchas  
cosas desde que he trabajado en la mi-  
nería, debes tener claro que la minería  
será sostenible mientras hayan reservas  
pero a parte de ayudar en lo económico  
ayuda en el desarrollo de uno mismo.

**Específico 2: Determinar las consecuencias de la inaplicación del Principio de Razonabilidad respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para la formalización de los mineros artesanales que trabajan con Poderosa.**

1. Considera Usted, ¿Qué el Estado puede optar por otros requisitos jurídicos, de igual satisfacción viables para el minero informal, respecto al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial para poder formalizarse?

De que podría optar lo podría hacer pero otra cosa es que el Estado este interesado en brindarnos su apoyo.

2. Para Usted, ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas y sociales para el minero informal que no logra adecuarse al requisito de Autorización de Uso de Terreno Superficial?

Jurídicas pues debido a que realizamos una actividad informal podríamos perjudicarnos penalmente y social nunca podríamos tener un crecimiento ni una mejora en esta actividad.

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, CRISTINA DELIA FLORES GÓMEZ, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial - Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado **El Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal en Compañía Minera Poderosa S.A.- Distrito Pataz**, presentada en "121" folios para la obtención del grado académico / título profesional de Abogada es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido precisamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.


De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, 22 de octubre de 2018



CRISTINA DELIA FLORES GÓMEZ  
DNI 48016647



 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE          TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL          UCV</b>	Código : F08-PP-FR-03.02 Versión : 07 Fecha : 31-09-2017 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo CRISTINA DELIA FLORES GÓMEZ, identificado con DNI N°48016647, egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, autorizo  . No autorizo  la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "El Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal en Compañía Minera Poderosa S.A.- Distrito Patate"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....




FIRMA

DNI: 48016647

FECHA: 22 de octubre del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	--	--------	-----------

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD          DE TESIS</b>	Código : K06-PP-PR-02.02
		Versión : 07
		Fecha : 15-01-2017
		Página : 1 de 1

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisar (a) de la tesis titulada

**El Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal en Compañía Minera Poderosa S.A.- Distrito Patate** del estudiante **CRISTINA DELIA FLORES GÓMEZ**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **29%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 22 de octubre de 2018



*[Handwritten Signature]*  
 \_\_\_\_\_  
 Firma

**José Jorge Rodríguez Figueroa**  
**DNI: 10729462**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:  
CRISTINA DELIA FLORES GÓMEZ

INFORME TÍTULADO:

El Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la  
Minería Artesanal en Compañía Minera Poderosa S.A.– Distrito  
Pataz.

---

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

---

SUSTENTADO EN FECHA: \_\_\_\_\_ FECHA DE SUSTENTACIÓN 12 DE JULIO DEL 2017

NOTA O MENCIÓN: 16



*[Firma manuscrita]*  
\_\_\_\_\_  
ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El Principio de Razonabilidad en el Proceso de Formalización de la Minería Artesanal en Compañía Minera Poderosa S.A. – Distrito Patate

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA:**  
Cristina Delia Flores Gómez

**ASESORA:**  
Mg. Lesly Castro Rodríguez

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**  
Derecho Minero

LIMA – PERÚ  
2017



Se están viendo fuentes secundarias

Ver fuentes en inglés (Español)

Contenidos

1	documentos	3%
2	documentos	2%
3	documentos	1%
4	documentos	1%
5	documentos	1%
6	documentos	1%
7	documentos	1%
8	documentos	1%
9	documentos	1%
10	documentos	1%
11	documentos	1%
12	documentos	1%
13	documentos	1%
14	documentos	1%
15	documentos	1%